

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO
PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN PÓSTUMA
AL FALLECIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO,
CONTEMPLADO EN LA LEY DE SERVICIO CIVIL
Y SU REGLAMENTO**

ALBA JUDITH MÉNDEZ REYES

GUATEMALA, MARZO DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN PÓSTUMA
AL FALLECIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CONTEMPLADO EN LA LEY
DE SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALBA JUDITH MÉNDEZ REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2007.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

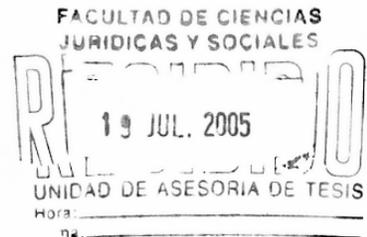
RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

Lic. Hugo René Gómez
7ª. 5-22, Amatitlán, Guatemala
Teléfono: 55660777



Guatemala, 9 de julio de 2005

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad
de San Carlos de Guatemala
SU DESPACHO.



Señor Decano:

En cumplimiento al nombramiento emitido por esa Decanatura, para asesorar el trabajo de tesis intitulado; **“LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN PÓSTUMA AL FALLECIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CONTEMPLADO EN LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO”**, propuesto por la bachiller **ALBA JUDITH MÉNDEZ REYES**, procedí conforme al requerimiento indicado. Dicho tema reviste la característica de importancia y de proyección social, en virtud que al fallecimiento de un servidor público sus beneficiarios tienen derecho a solicitar la prestación póstuma que les corresponden; enmarca importancia el tema planteado, en virtud que muchos beneficiarios por desconocimiento no solicitan dicha prestación o bien plantean su solicitud fuera del tiempo establecido en la Ley de Servicio Civil.

En virtud de lo anterior, estimo que el tema propuesto por la sustentante, reúne los requisitos reglamentarios y en consecuencia, puede continuarse con los trámites de rigor, a efecto de que la tesis de grado, sea discutida oportunamente en el Examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto, me suscribo de usted.

Atentamente.

Lic. Hugo René Gómez Galvez
Colegiado No. 5489

Lic. Hugo René Gómez Galvez
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



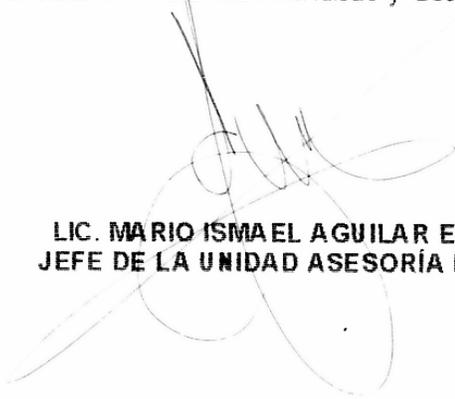
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala cuatro de mayo de dos mil seis.

Atentamente pase al (a) **LICENCIADO (A) SILVIA LETICIA CARCAMO ORELLANA**, en sustitución del (a) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad **LICENCIADO (A) MARLIN ANABELLA TZUL OROZCO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ALBA JUDITH MÉNDEZ REYES**, intitulado **LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN PÓSTUMA AL FALLECIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CONTEMPLADO EN LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO.**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (la) estudiante, si a si lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis
MIAE/slh.

Licda. SILVIA LETICIA CÁRCAMO ORELLANA

14 Calle 10-72, Zona 1

Tel. 5717-6219



Guatemala. 21 de agosto de 2006
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Presente.

De conformidad con la resolución emitida por ese Decanato he sido designada revisora del trabajo de tesis de la Bachiller ALBA JUDITH MÉNDEZ REYES, intitulado LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN PÓSTUMA AL FALLECIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CONTEMPLADO EN LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO.

El trabajo me fue presentado por capítulos ya elaborados por la autora, a los cuales se le hicieron cambios que fueron atendidos correctamente. La tesis presentada se encuentra desarrollada con mucho conocimiento del tema, y estimo que el aporte que hace la autora es valioso para los estudiantes y profesionales del derecho, en vista que existe desconocimiento del plazo en que empieza a correr la prescripción para solicitar el beneficio de la prestación póstuma al momento de fallecer un servidor público; por ello en las conclusiones y recomendaciones se indica la necesidad de una reforma al artículo 87 de la Ley de Servicio Civil; en cuanto a la bibliografía se consultó textos de autores nacionales y extranjeros.

El trabajo llena los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo. Por lo que doy mi aprobación, previa discusión en exámen público.

Atentamente,

LICENCIADA
SILVIA LETICIA CÁRCAMO ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. SILVIA LETICIA CÁRCAMO ORELLANA

Col. 4943



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, quince de enero del año dos mil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ALBA JUDITH MÉNDEZ REYES Titulado LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA ADQUIRIR LA PRESTACIÓN PÓSTUMA AL FALLECIMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CONTEMPLADO EN LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/silh





ACTO QUE DEDICO

A DIOS: **Ser Todopoderoso**, rico en misericordia y fuente de sabiduría, a **ÉL** el honor, la gloria y la alabanza, por regalarme cada día la vida y permitirme alcanzar esta meta.

A la Santísima Virgen María, por ser siempre mi intercesora ante DIOS y ayudarme para alcanzar este triunfo.

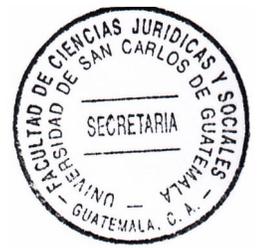
A MIS PADRES: Eulogio Méndez y Cristina Reyes, en agradecimiento por su apoyo, esfuerzos y consejos.

A MIS HERMANOS: Pedro, Lucía, Rosita, Miguel, José, Juve, a quienes quiero y admiro, pero muy especialmente a **Evita**, por estar siempre conmigo apoyándome en todo momento y por su paciencia, y a David por su apoyo.

A Rafael (Q.E.P.D.), quien siempre vive en mi corazón y que fue un ejemplo y apoyo.

A MIS SOBRINOS: Con mucho cariño, en especial a Giancarlo, Eduardo, Boris y Cristy Rossina.

A MIS AHIJADOS: Gerardo Antonio, Kevin Eduardo y Pedro Luis, con mucho cariño.



A MIS CATEDRÁTICOS: Gracias por sus sabias enseñanzas.

A: La Oficina Nacional de Servicio Civil y su Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales, en agradecimiento a las Autoridades y Jefes del mismo departamento, por el tiempo que me concedieron al realizar este trabajo, que Dios los bendiga.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Legislación que regula el régimen de servicio civil.....	1
1.1. Carácter de la ley.....	4
1.2. Principios.....	5
1.3. Régimen de servicio civil en Guatemala.....	8
1.4. Naturaleza jurídica del servicio civil.....	8
1.5. Cobertura del régimen.....	9
1.6. Sistemas de ingreso al servicio civil.....	13
CAPÍTULO II	
2. Órgano administrador del régimen de servicio civil en Guatemala	
Oficina Nacional de Servicio Civil.....	15
2.1. Objetivos.....	16
2.2. Funciones principales.....	17
2.3. Funciones generales.....	17
2.4. Misión.....	19
2.5. Visión.....	19
2.6. Órganos directores.....	20
2.7. Integración de la Oficina Nacional de Servicio Civil.....	20
CAPÍTULO III	
3. Funcionarios y servidores públicos.....	31
3.1. Definición doctrinaria.....	31
3.2. Definición legal.....	33



3.3.	Clasificación de funcionarios públicos.....	35
3.4.	Servidor público.....	35
3.4.1.	Definición en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.....	35
3.4.2.	Beneficiario.....	37
3.4.3.	Usuario.....	37

CAPÍTULO IV

4.	Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil.....	39
4.1.	Funciones del departamento.....	40
4.2.	Organigrama del Departamento de Asuntos Jurídico- Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil.....	43
4.3.	Derechos y prestaciones de los servidores públicos.....	44
4.3.1.	Definición de derecho.....	45
4.3.2.	Definición doctrinaria de prestación.....	46
4.3.3.	Naturaleza jurídica.....	49
4.3.4.	Póstuma.....	49
4.3.5.	Prestación póstuma.....	50
4.4.	Indemnización.....	51
4.5.	Diferencias entre indemnización y prestación póstuma...	52
4.6.	Beneficiarios del derecho de prestación póstuma.....	53
4.7.	Requisitos que deben cumplirse y presentarse para recibir la prestación póstuma.....	54
4.8.	¿Dónde debe presentarse la solicitud para el pago de la prestación póstuma?.....	59
4.9.	Procedimiento de la solicitud para pago de prestación póstuma.....	60



4.10.	Trámite esquemático de la solicitud de pago de prestación póstuma.....	62
-------	--	----

CAPÍTULO V

5.	La prescripción del derecho de prestación póstuma al fallecimiento de un servidor público y sus consecuencias.....	63
5.1.	Definición de prescripción.....	64
5.2.	Diferencias entre prescripción y caducidad.....	67
5.3.	Derecho de prestación póstuma por fallecimiento de un servidor público.....	75
5.4.	¿A quiénes se perjudica con la prescripción del derecho de prestación póstuma?.....	76
5.5.	Beneficios de la derogatoria de la prescripción.....	77
5.6.	Necesidad de reformar el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil.....	78
	CONCLUSIONES.....	87
	RECOMENDACIONES.....	89
	ANEXOS.....	91
	ANEXO A.....	93
	ANEXO B.....	97
	BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

Mi experiencia como trabajadora del Estado, me ha permitido conocer el problema que representa para los parientes del servidor público que fallece, al reclamar en su calidad de beneficiarios la prestación póstuma.

Esta prestación es denegada en un alto nivel, puesto que los beneficiarios la reclaman cuando ha transcurrido el tiempo que la ley establece para que pueda ser pagada, originándose de esta forma, la figura legal de la prescripción.

Es por esta razón, que me interesó desarrollar el tema de este trabajo de tesis, ya que con esta aportación pretendo dar a conocer quién es un servidor público, funcionario público, lo que es un derecho, una prestación, la prestación póstuma y especialmente la prescripción.

Así también hacer del conocimiento de las personas, que existe la Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual es una dependencia del Organismo Ejecutivo. El Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la misma, se encarga de recibir la solicitud del pago de prestación póstuma por fallecimiento de un servidor público, darle trámite y emite opinión favorable o deniega este pago.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, presento este trabajo de tesis intitulado: **“La prescripción del derecho para adquirir la prestación póstuma al fallecimiento de un servidor público, contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento”**.



Los derechos de los servidores públicos, se derivan de la relación de trabajo que se origina de la prestación de servicios en un órgano o Institución del Estado y éstos se encuentran contemplados en diferentes leyes, pero muy especialmente en la Ley de Servicio Civil contenida en el (Decreto 1748 del Congreso de la República), la que otorga derechos mínimos para los trabajadores y sus familiares.

En la referida ley se regula el derecho de prestación póstuma, el cual se otorga a quienes cumplen con los requisitos y condiciones allí establecidos. Lamentablemente, este derecho en la mayoría de los casos se pierde, puesto que los beneficiarios del servidor público se han presentado a reclamarlo después de los tres meses de haber fallecido el mismo, por lo que es denegado el pago de dicha prestación y se aplica la prescripción del derecho.

La experiencia vivida en la Oficina Nacional de Servicio Civil, me ha permitido conocer que los beneficiarios tienen poca información acerca de los requisitos y condiciones que se deben cumplir para obtener dictamen favorable que ordene el pago de esa prestación, así como el hecho, que las personas desconozcan el tiempo que tienen para reclamar este derecho.

El contenido del presente trabajo pretende dar a conocer este problema, así como los lugares donde puede presentarse la solicitud y el tipo de documentación que debe acompañarse, con lo que un buen número de casos futuros se resolverían favorablemente, si esta información se hiciera llegar a toda la población, que tienen familiares que laboran para la administración pública.



En este trabajo de investigación, se incluyen anexos que contienen prácticos, para tener mayor ilustración y comprensión de la forma en que se lleva a cabo el análisis de la solicitud del pago de prestación póstuma, para que posteriormente se emita dictamen favorable otorgando el pago de esta prestación o denegando la misma por prescripción.

El presente trabajo de investigación está contenido en cinco capítulos. En el capítulo I, se establece la legislación que regula el régimen de servicio civil, su carácter y principios, el régimen de servicio civil en Guatemala, su naturaleza jurídica, su cobertura y sistemas de ingreso al servicio civil; en el capítulo II, se desarrolla lo concerniente al Órgano administrador del régimen de servicio civil, la Oficina Nacional de Servicio Civil, sus objetivos, funciones principales y generales, la misión y visión, así también los órganos directores y la integración de la misma; en el capítulo III, se menciona la definición legal y doctrinaria de funcionarios y servidores públicos, así como la definición de beneficiario y usuario; en el capítulo IV, se da a conocer las funciones del Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil y también se incluye el organigrama; se da a conocer la definición de derecho, prestación y su naturaleza jurídica, la definición de póstuma, prestación póstuma e indemnización, así como la diferencia entre éstas, se menciona a los beneficiarios de este derecho, los requisitos para solicitarlo, dónde debe presentarse la solicitud, el procedimiento que se hace y el trámite esquemático de la misma; por último, en el capítulo V, se desarrolla el tema principal que es con relación a la prescripción del derecho de la prestación póstuma, por lo tanto, se inicia con definir lo que es la prescripción, las diferencias entre prescripción y caducidad, derecho de prestación póstuma por fallecimiento de un servidor público, a quiénes se perjudica con la prescripción, los beneficios de la derogatoria de la prescripción y la necesidad de reformar el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil.



CAPÍTULO I

1. Legislación que regula el régimen de servicio civil

Como antecedente histórico, me permito mencionar que en la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el 02 de febrero de 1956, en su Artículo 119, establecía que: *"Las relaciones entre el Estado, las Municipalidades y demás entidades sostenidas con fondos públicos y sus trabajadores, se regirán exclusivamente por el Estatuto de los Trabajadores del Estado.*

- *El Estatuto de los Trabajadores del Estado regula todo lo relativo a su selección, promoción, traslado, permuta, su pensión y remoción, y las obligaciones, derechos y prestaciones que les correspondan.*

Los trabajadores que presten servicios en entidades o instituciones que, por su naturaleza, están sujetos a una disciplina especial, se regirán por sus ordenanzas, estatutos o reglamentos."

Como puede darse cuenta, lo regulado en este Artículo aún no hacía mención de la Ley de Servicio Civil, sino que se refería al Estatuto de los Trabajadores del Estado. No fue sino hasta en la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965, por primera vez en su Artículo 120. reguló lo siguiente:



- *"La Ley de Servicio Civil establecerá un sistema técnico armónico, eficiente y dinámico de la administración pública su aplicación se hará en forma progresiva. Esta ley no comprenderá a las entidades, dependencias o ramos del Estado que por la naturaleza de sus funciones deban sujetarse a un régimen especial"*

En lo relacionado a las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas con sus trabajadores, estipulaba que se regirán por leyes especiales que tendrán por objeto obtener la mayor eficiencia de la función pública y la estabilidad de los trabajadores idóneos.

Posteriormente, en las disposiciones transitorias y finales de esta Constitución, en el Artículo 2º. se le delegó al Congreso de la República, la facultad de emitir la Ley de Servicio Civil prevista en el Artículo transcrito, la cual debía ser emitida en un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha en que entró en vigencia la Constitución Política del año 1965 y la misma entró en vigencia el 05 de mayo de 1966.

Fue entonces que dos años después, específicamente en el año 1968, fue promulgada la Ley de Servicio Civil, siendo aprobada por el Decreto número 1748 del Congreso de la República y entró en vigor el 01 de enero de 1969.

Actualmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, en el Artículo 108 estipula lo siguiente:



“Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”.

Este Artículo establece claramente las dependencias que se regirán por la Ley de Servicio Civil, incluyendo a las descentralizadas o autónomas, ya que hay dependencias que aún no tienen su propia Ley Orgánica, por lo que están sujetas a esta Ley, y en algunas Instituciones del Estado, los casos no previstos en sus propias disposiciones legales, lo toman supletoriamente de ésta.

Esta Ley crea el régimen de servicio civil y establece que el Presidente de la República es su máxima autoridad, designa a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Junta Nacional de Servicio Civil como los órganos superiores para su administración.

La Junta Nacional de Servicio Civil que se menciona, es un órgano de apelación que está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, los cuales son nombrados en sus funciones para el período de tres años.

Son nombrados y removidos por el Presidente de la República de Guatemala, ésta es independiente de la Oficina Nacional de Servicio Civil, ya que las dos Instituciones tienen establecida su propia competencia. Es un órgano que tiene dentro de su competencia:



Investigar y resolver administrativamente en apelación a solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de la Ley de Servicio Civil en materia de reclutamiento, selección, nombramiento, asignación o reasignación de puestos, traslados, suspensiones, cesantías y destituciones-.

Por otro lado, los casos no previstos en la Ley de Servicio Civil, deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales de la misma, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del Derecho.

Cuando se refiere a la doctrina de la administración de personal en el servicio público, el Artículo 5º. de la Ley de Servicio Civil, aclara al respecto: *"Se entenderá por doctrina de la administración de personal en el servicio público, las resoluciones y dictámenes que en forma continua y reiterada se hayan dictado en materia de recursos humanos por la Oficina Nacional de Servicio Civil y por la Junta Nacional de Servicio Civil, en un mismo sentido"*.

1.1. Carácter de la Ley:

Esta Ley es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejorados conforme las necesidades y posibilidades del Estado.



El propósito general de esta ley, es regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.

Por consiguiente, son nulos ipso jure todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, de los que esta ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad.

1.2. Principios:

Entre los principios fundamentales de la Ley de Servicio Civil, se encuentran los siguientes:

- Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos, y a ninguno puede impedírsele el ejercicio de este derecho, si reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen. Dichos cargos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez.
- Para el otorgamiento de los cargos públicos no debe hacerse ninguna discriminación por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas.



El defecto físico o dolencia de tipo psiconeurótico no es óbice para ocupar un cargo público, siempre que estos estados no interfieran con la capacidad de trabajo, al cual sea destinado el solicitante a juicio de la Junta Nacional de Servicio Civil.

- El sistema nacional de servicio civil debe fomentar la eficiencia de la administración pública y dar garantía a sus servidores para el ejercicio y defensas de sus derechos.
- Los puestos de la administración pública deben adjudicarse con base en la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes. Por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento de oposición, para el otorgamiento de los mismos, instituyendo la carrera administrativa. Los puestos que por su naturaleza y fines deban quedar fuera del proceso de oposición, deben ser señalados por la ley.
- A igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario, en consecuencia, los cargos de la administración pública deben ordenarse en un plan de clasificación y evaluación que tome en cuenta los deberes, responsabilidad y requisitos de cada puesto, asignándoles una escala de salarios equitativa y uniforme.
- Los trabajadores de la administración pública, deben estar garantizados contra despidos que no tengan como fundamento una causa legal.



También deben estar sujetos a normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales.

- El sistema nacional de servicio civil debe fomentar la eficiencia de la administración pública y dar garantía a sus servidores para el ejercicio y defensas de sus derechos.

Reglamento de la Ley de Servicio Civil (Acuerdo Gubernativo 18-98):

Entendemos por reglamento, toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para completarla, dicta un Poder administrativo.

Posteriormente, a veintinueve años después de estar vigente la Ley de Servicio Civil; por el Acuerdo Gubernativo No. 18-98, emitido por el Presidente de la República se crea el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que entró en vigencia el 31 de enero de 1998.

La Ley menciona los derechos, deberes y obligaciones de los servidores públicos de las Instituciones del Estado que se rigen por la misma y contiene las disposiciones generales para que la Oficina Nacional de Servicio Civil, pueda actuar como administrador del régimen; sin embargo, el Reglamento establece procedimientos y vino a ampliar y complementar lo que está establecido en la Ley de Servicio Civil, ya que es una disposición supletoria de la Ley.



1.3. Régimen de servicio civil en Guatemala

El régimen de servicio civil en Guatemala, se fundamenta principalmente en el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa que: “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”.

Asimismo, en la Ley de Servicio Civil y otras disposiciones legales que inciden directamente en la administración de los recursos humanos al servicio del Estado, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los servidores públicos y sus familiares.

1.4. Naturaleza jurídica del servicio civil

El Profesor Rafael Godínez Bolaños, catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, explica que la naturaleza jurídica de la relación funcional (servicio civil) tiene por una parte un acto administrativo de nombramiento o de investidura, en donde concurren la voluntad del Estado que decide y la del particular que acepta el cargo, generando efectos jurídicos entre ambos de conformidad con los derechos y obligaciones previamente establecidos en la ley y el propósito de servicio a la colectividad. ¹

1. Godínez Bolaños, Rafael. **Temas de derecho administrativo, la relación funcional**, pág. 1.



En Guatemala encontramos regulado el servicio civil desde la Constitución Política de la República de Guatemala y se origina a partir del momento en que la persona individual queda ligada a un cargo público, lo acepta y toma posesión y desde ese momento se adquieren los derechos y las obligaciones para con el Estado, como empleador y el funcionario como trabajador y le es aplicable la Ley de Servicio Civil, y supletoriamente la Ley de Salarios, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Ley de Aguinaldo, Ley de Bonificaciones y para algunas entidades descentralizadas sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos propios.

1.5. Cobertura del régimen

En Guatemala, el sector público se integra genéricamente por los siguientes Organismos del Estado: 2

✓ **Organismo Legislativo**

✓ **Organismo Judicial**

✓ **Organismo Ejecutivo:**

- Presidencia de la República y sus dependencias adscritas, incluyendo Secretarías
- Ministerios de Estado, y
- Entidades Descentralizadas y Autónomas

2. Oficina Nacional de Servicio Civil. **Revista el servidor público**, pág. 17.



- Órganos de Control Político
 - Procuraduría de los Derechos Humanos, y
 - Tribunal Supremo Electoral

- Órganos de Control Jurídico-Administrativo
 - Corte de Constitucionalidad
 - Ministerio Público,
 - Contraloría General de Cuentas
 - Instituto de la Defensa Pública Penal
 - Procuraduría General de la Nación
 - Registro General de la Propiedad).

- Municipalidades de la República

La cobertura institucional del régimen de servicio civil en Guatemala, no comprende todas las instituciones mencionadas anteriormente e incluso de las que sí, en algunos casos sólo parcialmente, por las siguientes razones:

El Organismo Legislativo y el Organismo Judicial poseen su propia Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Estos Organismos no tienen subordinación alguna con el Ejecutivo a excepción del régimen de pensiones que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil y que se encuentra regulado por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado (Decreto 63-88 del Congreso de la República).

Al Organismo Ejecutivo le es aplicada su Ley de Servicio Civil, con las observaciones que a continuación se indican:



La Presidencia de la República se integra por 26 dependencias, entre las cuales figuran: Secretarías, Fondos y Unidades Administrativas diversas.

Entre su personal la Ley califica al denominado servicio por oposición y quienes se encuentran sujetos a todas las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.

La cobertura de la Ley de Servicio Civil es total para los Órganos de Control Jurídico Administrativo:

- Contraloría General de Cuentas, y
- Procuraduría General de la Nación

Así como para las Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo, entre las cuales se mencionan:

- Secretaría General de la Presidencia de la República
- Secretaría Privada de la Presidencia de la República
- Secretaría de Coordinación Ejecutiva
- Secretaría de Comunicación Social
- Secretaría de Análisis Estratégico
- Secretaría de Planificación y Programación
- Secretaría de la Paz
- Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad
- Secretaría Presidencial de la Mujer
- Secretaría de Bienestar Social



- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente
- Comisión Presidencial de Derechos Humanos
- Consejo Nacional de la Juventud

También incluye a los Ministerios de Estado:

- ✓ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,
- ✓ Ministerio de Trabajo y Previsión Social,
- ✓ Ministerio de Economía,
- ✓ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
- ✓ Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda,
- ✓ Ministerio de Finanzas Públicas,
- ✓ Ministerio de Energía y Minas,
- ✓ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En el caso de los Ministerios de Estado, no todos son cubiertos por la Ley de Servicio Civil del Organismo Ejecutivo y en los que ésta determina las relaciones del Estado como empleador y los trabajadores, no necesariamente la cobertura es total.

De lo anterior se deducen las siguientes situaciones: El personal del Ministerio de Educación, es parcial, pues la Ley rige a empleados técnicos, administrativos y docentes en cuanto a sus derechos, obligaciones y prohibiciones, con relación a escalafón y vacaciones para el personal docente, se encuentra regulado en el Decreto 1485 del Congreso de la República.



En el caso del *Ministerio de Relaciones Exteriores*, la cobertura es parcial, pues la Ley rige únicamente a empleados técnicos, administrativos y de servicio. Para Embajadores, Cónsules y personal respectivo de las delegaciones acreditadas en el extranjero, opera la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, Decreto Ley número 148.

Asimismo, la cobertura también es total para las siguientes entidades descentralizadas:

- Instituto Nacional de Administración Pública
- Instituto Nacional de Estadística
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas
- Comité Nacional de Alfabetización

1.6. Sistemas de ingreso al servicio civil

Existen varios sistemas para el ingreso al servicio civil y éstos pueden ser:

- Ingreso libre: Significa que cualquier ciudadano puede ingresar al servicio civil.
- Ingreso por selección: Sistema por el cual se ingresa al servicio civil, a través del examen de oposición;



- Ingreso mixto: Todos los ciudadanos tienen el derecho de ingresar al servicio civil, siempre y cuando demuestren sus capacidades para el ejercicio del cargo, mediante el examen.

De conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.



CAPÍTULO II

2. Órgano administrador del régimen de servicio civil en Guatemala, Oficina Nacional de Servicio Civil

La Oficina Nacional de Servicio Civil, que puede abreviarse -ONSEC-, es una dependencia de la Presidencia de la República y es el ente encargado de administrar el recurso humano al servicio de la administración pública en Guatemala.

Es el órgano responsable de la administración del régimen de servicio civil, como tal, le corresponde planificar, organizar y dirigir las actividades técnico-administrativas que los sistemas correspondientes demandan, siendo éstos: clasificación de puestos, administración de salarios, reclutamiento y selección de personal, nombramientos de personal y desarrollo de personal. ³

También se encarga de administrar el régimen de clases pasivas civiles del Estado, acción que se fundamenta en las leyes y disposiciones relacionadas con la materia.

3. Oficina Nacional de Servicio Civil. **Manual de organización del sector público**, pág. 227 y 228.



En conclusión, podemos afirmar que la Oficina Nacional de Servicio Civil, <es el ente rector de la administración pública en materia de recursos humanos>.

2.1. Objetivos:

Los objetivos principales que establece la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, son los siguientes:

- Fomentar la eficiencia en la administración pública, para alcanzar niveles de excelencia en la administración de los recursos humanos.
- Garantizar a los ciudadanos guatemaltecos, sin discriminación alguna, el derecho a optar a cargos públicos, atendiendo a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez.
- Agrupar en clases los puestos que tienen deberes y responsabilidades iguales o sustancialmente iguales, con el propósito de denominarlos con un mismo título, asignarles igual salario y consecuentemente hacerlos objeto de tratamiento uniforme en las acciones de personal.
- Garantizar a los servidores públicos la estabilidad en sus puestos, a menos que incurran en causas de despido debidamente justificadas.



- Otorgar a los servidores públicos justas prestaciones económicas.
- Otorgar a los servidores públicos y a sus familiares, garantías al momento de su retiro, para tener una vida decorosa, o a su **fallecimiento**, brindar seguridad a sus beneficiarios. 4

2.2. Funciones principales:

Entre la principal función de la Oficina Nacional de Servicio Civil, se encuentra la de:

Asesorar y orientar a los servidores públicos que laboran en el área de administración de recursos humanos al servicio del Estado y la de divulgar el régimen de servicio civil a todos los servidores públicos de la República de Guatemala.

2.3. Funciones generales:

- Administrar y ejecutar las políticas de administración de personal que emanan de la Presidencia de la República, estableciendo la normatividad y supervisión respectiva.

4. **Ibid**, pág. 227.



- Mantener y administrar el sistema de servicio enmarcándose en la centralización normativa y desconcentración operativa hacia las unidades de recursos humanos de la administración pública.

- Instrumentar el inventario, registro y control del recurso humano que labora en la administración pública.

- Administrar el plan de clasificación de puestos del Organismo Ejecutivo.

- Dirigir el sistema de reclutamiento y selección de personal, aplicando técnicas evaluativas que determinen la capacidad y conocimiento de los candidatos que optan a puestos en la administración pública.

- Asesorar las diferentes dependencias del Estado, con el objeto de dar solución a los problemas o conflictos laborales que surjan en las mismas, a requerimiento de sus autoridades por instrucciones del Ejecutivo.

- Administrar el régimen de clases pasivas civiles del Estado, para lograr la protección del servidor público al momento de su retiro, o de sus beneficiarios, conforme la ley.



2.4. Misión:

Regir a la administración del recurso humano del Organismo Ejecutivo, para mantener la armonía en la relación laboral entre los servidores públicos y el Estado, facilitando el aprovisionamiento, desarrollo, mantenimiento y retiro de personal en condiciones dignas y adecuadas a la realidad socioeconómica del país, para lo cual, norma y controla la clasificación de puestos y salarios, el reclutamiento y selección, nombramiento y contratación de personal.

Asimismo, la evaluación del desempeño, las relaciones laborales y los programas de retiro, manteniendo para tal efecto, un sistema que registre la información proveniente de dichas actividades, buscando con ello que el sistema de servicio civil en el Organismo Ejecutivo, se sustente en los principios de eficiencia, servicio, calidad, prontitud y oportunidad.

2.5. Visión:

Coadyuvar a la eficiencia del sistema de servicio civil, a través de delegar la toma de decisiones en materia de personal, en los lugares en donde se prestan los servicios a la población, para lo cual se deberá transferir gradualmente las funciones técnico-operativas de la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC–, hacia las unidades de personal de los diferentes Ministerios, creando y propiciando delegaciones u oficinas regionales de administración de recursos humanos y desarrollando para el efecto, programas intensivos de capacitación, asesoría y fiscalización a las mismas.



2.6. Órganos directores:

El Presidente de la República es la máxima autoridad del servicio civil que establece la Ley.

2.7. Integración de la Oficina Nacional de Servicio Civil:

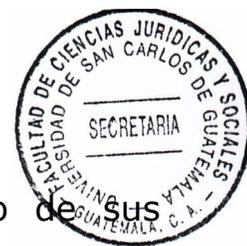
La Oficina Nacional de Servicio Civil, está integrada por:

- Director de servicio civil
- Subdirector de servicio civil

El Director y Subdirector de la Oficina Nacional de Servicio Civil, son nombrados por el Presidente de la República, sólo pueden ser removidos por las causas y procedimientos que establece la Ley de Servicio Civil en los Artículos 76 y 79, que se refiere a las causales de despido y su procedimiento.

Para ser nombrado Director y Subdirector del servicio civil, se requiere ser persona de reconocida honorabilidad y además, llenar los siguientes requisitos:

- Ser guatemalteco de los comprendidos en el Artículo 5º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1965.



- Mayor de 30 años de edad y ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- Acreditar conocimientos técnicos en administración de personal o experiencia en administración pública;
- De preferencia, poseer título universitario.

El Artículo 5. de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1965 estipulaba:

Artículo 5. Son guatemaltecos naturales: 1. Los nacidos en el territorio, naves y aeronaves de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida. 2. Los que nazcan en Guatemala, hijos de padres extranjeros. Si uno de éstos tuviere su domicilio en la República, los que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros transeúntes, si llegados a la mayoría de edad, establecen su domicilio en la República y manifiesten su deseo de ser guatemaltecos. Se exceptúan los hijos de extranjeros que sean funcionarios diplomáticos y los de quienes ejerzan cargos equiparados por la ley y el Derecho Internacional. 3. Los nacidos fuera del territorio de la República, hijos de padre y madre guatemaltecos naturales, en los siguientes casos: a) Si establecen su domicilio en el país; b) Si conforme a las leyes del lugar de su nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera; c) Si tuvieren derecho a elegir y optaren por la nacionalidad guatemalteca.



4. Los nacidos fuera del territorio de la República, hijos de padre o madre guatemaltecos naturales o que les hubiere correspondido esa calidad, si establecen domicilio en el país y optan por la nacionalidad guatemalteca; y los comprendidos en los casos a que se refieren las literales b) y c) del inciso anterior. 5. Los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre guatemaltecos que se encuentren fuera de territorio nacional por razón de estar prestando servicios a la República. Optar a la nacionalidad guatemalteca implica renunciar a cualquier otra, salvo una nacionalidad centroamericana; condición que debe hacerse constar expresamente.

Se hace alusión a esta Constitución, tomando en consideración que la Ley de Servicio Civil fue creada en 1969, por lo que los requisitos que se mencionan para ser nombrado Director y Subdirector de la Oficina Nacional de Servicio Civil son los que establecía la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965, ya que era la que estaba vigente cuando se creó y entró en vigencia la Ley de Servicio Civil.

En la Constitución Política actual, estos requisitos están regulados en el Artículo 144.

***Atribuciones del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil:**

Organiza, dirige y coordina las actividades técnicas que competen a la Oficina Nacional de Servicio Civil.



Propone al Presidente de la República, la política administrativa y salarial del sector público. Aprueba los planes de clasificación de puestos y administración de salarios del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas.

Vela por la correcta aplicación de la Ley de Servicio Civil y demás disposiciones legales referidas en la administración de personal. Nombra y remueve al personal de la Oficina.

Participa en todas las actividades del programa de reorganización administrativa del Gobierno.

Realiza las demás funciones que le asigne la ley y el Presidente de la República. El Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil es miembro titular de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Administración Pública. ⁵

****Atribuciones del Subdirector de la Oficina Nacional de Servicio Civil:**

Auxilia a la dirección, en la coordinación y administración de las actividades técnicas y administrativas que competen a la Oficina; desempeña las funciones que le sean asignadas por el Director y lo sustituye en casos de licencia, enfermedad y ausencia temporal.

5. **Ibid**, pág. 229.



Auxilia al Director (a) en la coordinación, dirección y administración de las actividades técnicas y administrativas que competen a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Integración de la Oficina Nacional de Servicio Civil por unidades y departamentos:

Como todas las Instituciones del Estado, la Oficina Nacional de Servicio Civil, está integrada por departamentos que son de apoyo, tanto para el Director (a) como para el Subdirector de la misma; por lo que se hace mención de las principales funciones que desempeñan cada uno de ellos, los cuales se mencionan a continuación:

- ✓ Unidad de auditoría interna
- ✓ Unidad de administración financiera
- ✓ Desarrollo institucional
- ✓ Administración interna
- ✓ Administración de puestos, remuneraciones y auditorías administrativas
- ✓ Normas y selección de recursos humanos



- ✓ Registros y verificación de acciones de recursos humanos
- ✓ Asuntos jurídico-laborales
- ✓ Previsión civil

- Unidad de auditoría interna:

Evalúa el sistema integrado de administración y finanzas, así como los controles internos y de calidad para determinar si se están logrando los resultados o beneficios deseados que fueron establecidos al momento de fijarse los objetivos y metas por la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

- Unidad de administración financiera:

Ejecuta y controla el presupuesto general de gastos autorizados de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales a través del sistema de administración financiera.

Administra el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados a la institución por medio de procedimientos financieros – contables, tendientes a optimizar la gestión pública.



- Departamento de desarrollo institucional:

Brinda apoyo técnico-profesional a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a las instituciones de la administración pública, en las áreas de capacitación interna y externa, informática, planificación, desarrollo y evaluación de programas y proyectos, organización y métodos, información documental, actualización de publicaciones, cooperación técnica internacional, actividades censales, con el propósito de fortalecer el sistema de administración de recursos humanos.

Se atienden las acciones del personal de la institución, por ejemplo: nombramientos, destituciones, remociones, ascensos, traslados, entre otros.

- Departamento de administración interna:

Brinda apoyo logístico a las unidades y departamentos que integran la Oficina Nacional de Servicio Civil, atiende diversas requisiciones de mantenimiento al edificio como lo es carpintería, electricidad, plomería, herrería entre otros. Verifica que los contratos (de arrendamiento y mantenimiento se encuentren vigentes, para que se de soporte a los departamentos, de acuerdo a sus necesidades).

- Departamento de administración de puestos, remuneraciones y auditorías administrativas:

- Entre las acciones más relevantes que desarrolla este departamento se encuentran:



- Creación de puestos,
- Reasignación de puestos,
- Cambio de especialidad,
- Traslados presupuestarios

- Asignación de complemento salarial

- Asignación de bonos

- Supresión de puestos,

- Política salarial

- Elaboración de estadísticas, y

- Reprogramación de puestos.

Administrar el plan de clasificación de puestos y remuneraciones para los servidores públicos de las dependencias del Gobierno Central y entidades descentralizadas de la administración pública.

Definir las políticas que en materia laboral y salarial sirven de guía para la toma de decisiones por parte de las dependencias del Organismo Ejecutivo.



Realizar auditorías administrativas con el fin de verificar que las acciones de puestos, políticas laborales y salariales se apliquen de conformidad con los procedimientos establecidos.

- Departamento de normas y selección de recursos humanos:

Tiene como objetivo, dotar a la administración pública de instrumentos técnico-administrativos que establezcan los procedimientos que faciliten la aplicación de las normas fundamentales, contenidas en las leyes vigentes para la adecuada selección del recurso humano que necesita la administración pública en el cumplimiento de sus funciones.

- Registros y verificación de acciones de recursos humanos:

Realiza la certificación de nombramientos y revisión de las acciones de personal del Organismo Ejecutivo (nombramientos, permutas, traslados, ascensos, becas, licencias, primer ingreso, entre otros), mediante la adecuada aplicación de las normas legales.

Se extienden certificaciones de tiempos de servicio a los servidores o ex – servidores del Organismo Ejecutivo, instituciones descentralizadas y a todos los ex – trabajadores del Estado cubiertos por el régimen de clases pasivas civiles del Estado.



- Departamento de asuntos jurídico-laborales:

Para los efectos del presente trabajo de investigación, el departamento de asuntos jurídico-laborales, merece un apartado especial, debido a que una de sus funciones principales, es la de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de las **solicitudes de prestaciones póstumas** para familiares de servidores públicos fallecidos.

- Departamento de previsión civil:

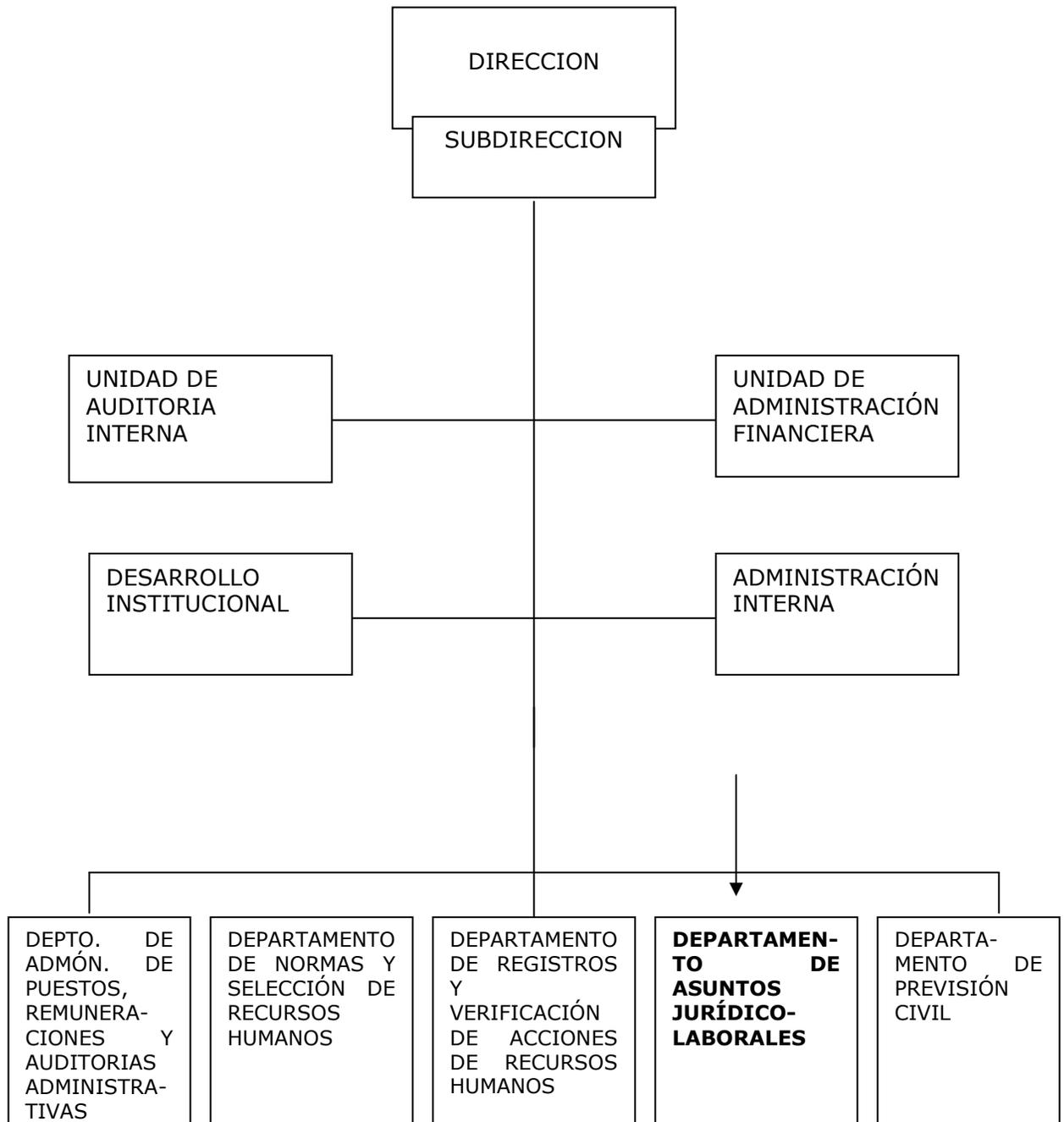
Tiene por atribución principal, la administración del régimen de clases pasivas civiles del Estado, dentro de las actividades que desarrolla se encuentran las de registrar, tramitar y autorizar las pensiones que con base al Decreto No. 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, se otorga a los servidores que tienen ese derecho, dándoles especial atención a los casos de jubilación, invalidez, pensiones especiales, viudez y orfandad. Además presta asesoría a las instituciones y dependencias públicas en la divulgación del régimen de clases pasivas. ⁶

6. **Ibid**, pág. 230.



2.8. Organigrama de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-

Acuerdo Gubernativo No. 691-95





CAPÍTULO III

3. Funcionarios y servidores públicos

3.1. Definición doctrinaria:

Según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, se le denomina funcionario público a la persona que desempeña una función pública.

El funcionario público es todo el que en virtud de designación especial y legal (ya por Decreto o por elección) y de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y expresar o ejecutar la voluntad del Estado, cuando ésta se dirige a la realización de un fin público.⁷

Existe función pública cuando se representa al Estado, cuando se expresa la voluntad de él, es decir, la de la ley frente a los administrados; hay empleado público, cuando se aporta el trabajo manual o intelectual al Estado, como en la locación de servicios.

7. Bielsa, Rafael. **La función pública**, pág. 152.



También se considera funcionarios a las diferentes personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema de servicio civil. ⁸

- Por elección: Como su nombre lo indica, son aquellas personas que ingresan a la administración pública por elección, tal es el caso del Presidente y Vicepresidente de la República, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Alcaldes Municipales, juntamente con el Concejo Municipal, etc.
- Por nombramiento: Se da cuando el superior jerárquico del órgano administrativo nombra a sus subordinados.
- Por contrato: Son aquellas personas que ingresan a la administración pública, en virtud de un contrato por tiempo definido o por trabajos específicos y al finalizar el tiempo o concluido el trabajo para el cual fueron contratados, el contrato finaliza y como consecuencia deja de ser trabajador del Estado.

8. De León Ortiz, Otto Efraín. **Análisis jurídico del medio de impugnación interpuesto en contra de los traslados de los servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Civil**, pág. 9.



3.2. Definición legal:

El Artículo 1. del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en su literal b), lo define como: “La persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente y se le remunera con un salario”.

3.3. Clasificación de funcionarios públicos:

Como ya se dijo anteriormente, el funcionario público es la persona que realiza una actividad dentro de la administración pública, en consecuencia, se encuentra dentro de la misma, funcionarios públicos superiores, funcionarios públicos intermedios y funcionarios públicos menores.

El Profesor Rafael Godínez Bolaños, catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hace una clasificación de los funcionarios públicos, de la siguiente manera: 9

9. Godínez. **Ob. Cit;** pág. 2.



** Funcionarios públicos superiores:

Son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración pública. Ejemplo: El Presidente de la República.

** Funcionarios públicos intermedios:

Son los que coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o destituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la Ley de Servicio Civil señale que debe ejercer el cargo por determinado período.

** Funcionarios públicos menores:

Son los llamados trabajadores o empleados del Estado, burócratas y hasta servidores, son los ejecutores de la actividad administrativa. Realizan tareas intelectuales o manuales; permanecen dentro del servicio civil, por más tiempo y hacen carrera administrativa.

Son nombrados por oposición y únicamente pueden ser removidos con causa justificada. Se rigen por la Ley de Servicio Civil.



3.4. Servidor público:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su sección novena, nos define a trabajadores del estado, como la persona que está al servicio de la administración pública y el artículo 4º. de la Ley de Servicio Civil, a la persona que desempeña un puesto en la administración pública, la define como servidor público.

3.4.1. Definición en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento

La definición legal que se nos proporciona en la Ley de Servicio Civil, en su Artículo 4. es la siguiente:

"Para los efectos de esta ley, se considera servidor público la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública".

Por otro lado, el Artículo 1. literal b) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el empleado público, puede tomarse como sinónimo, también está establecida otra definición:



"Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante".

Los trabajadores del Estado, además de ser conocidos como servidores públicos, también reciben la denominación de **empleados públicos, empleados del Estado, burócratas, etc.**

En conclusión, se puede decir que servidor público, es la persona que desempeña un puesto en la administración pública, indiferentemente del Organismo a que pertenecen.

Para efectos propios de este trabajo, considero que también es importante definir el significado de las palabras de beneficiario y usuario, en virtud que más adelante se mencionarán estas personas, por ser sujetos de derecho en la presente investigación, puesto que son las personas más afectadas en cuanto a falta de información.



3.4.2. Beneficiario:

El pequeño Diccionario Larousse, la define como "Persona que recibe un derecho por ley".

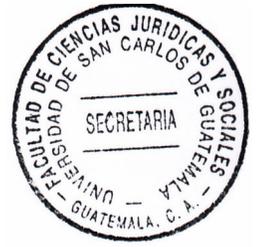
Sin embargo, el tratadista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, lo define como "La persona llamada a percibir las prestaciones de la institución de que se trate".

3.4.3. Usuario:

El tratadista Manuel Ossorio, la define como "El que usa con frecuencia una cosa o es cliente de un servicio".¹⁰

En términos sencillos, se le denomina a la persona que constantemente se aboca a una institución a requerir información de algo que le interesa, asimismo, puede tratarse de un tramitador que realiza gestiones en nombre de otra persona.

10. Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 1003.





CAPÍTULO IV

4. Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Este trabajo se centra directamente en el derecho de prestación póstuma, y en virtud que el trámite para requerir esta prestación se realiza en el departamento de asuntos jurídico-laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, es necesario conocer más a profundidad las funciones que desempeña el personal de este departamento, pues actúa también como órgano consultivo y asesor jurídico-laboral de las instituciones sujetas al régimen de servicio civil del Organismo Ejecutivo.

El departamento de Asuntos Jurídico-Laborales, está integrado con el siguiente personal:

- Jefe de departamento

- Sub-Jefe de departamento

- Secretarias

- Analistas

- Asesores



Para efectos de este trabajo, es importante aclarar, que los analistas son las personas que se encargan de recibir, orientar y atender al usuario o beneficiario que a diario se presenta a las instalaciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, a requerir información; así como también es la persona encargada de elaborar los dictámenes de procedencia o improcedencia del derecho de prestación póstuma, de conformidad con la documentación y el tiempo en que se presenta la solicitud.

En cuanto a los asesores, son las personas que se encargan de revisar el trabajo que hace el analista, para posteriormente trasladarlo al Jefe del departamento, para que apruebe el trabajo realizado.

4.1. Funciones del departamento:

Las funciones que realiza el personal analista y asesor del departamento de asuntos jurídico-laborales, son las siguientes:

- Dictamina sobre la procedencia o improcedencia de pago de prestaciones laborales a los ex – servidores públicos, que cesan en sus funciones por destitución o renuncia.



- Dictamina sobre procedencia o improcedencia de solicitudes de prestaciones póstumas, para familiares de servidores públicos fallecidos.

- Dictaminar sobre solicitudes de pago de bono por antigüedad para servidores públicos, que han cumplido con el tiempo que establece la ley.

- Resuelve solicitudes de rehabilitaciones de ex – servidores públicos que fueron destituidos por incurrir en causal de despido de conformidad con la ley, y que quieren ingresar nuevamente a la administración pública.

- Da trámite a las impugnaciones, recursos de apelación, solicitudes de reinstalación, pago de salarios dejados de percibir e indemnización de ex – servidores públicos.

- Atiende consultas verbales que los servidores públicos plantean, en relación a sus derechos, obligaciones y prohibiciones.

- Atiende consultas planteadas por los diversos ministerios que integran el Organismo Ejecutivo.



- Brinda la asesoría necesaria a las dependencias estatales en el campo de su competencia.

- Brinda capacitación al personal de las dependencias que lo solicitan en cuanto a sus derechos, obligaciones y prohibiciones, que contempla la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

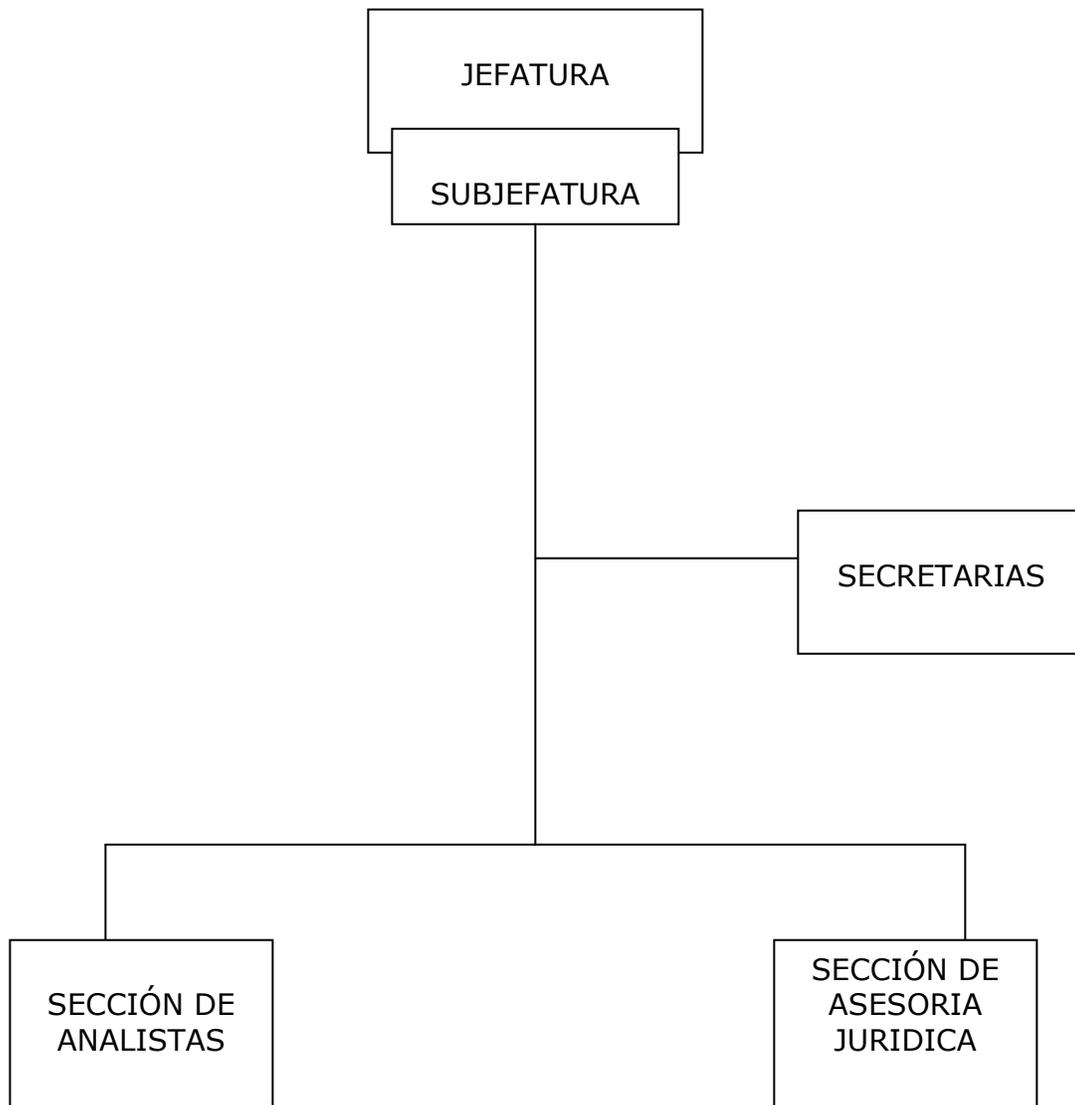
- Participa en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y Acuerdos Gubernativos propuestos por las autoridades de la Oficina, revisa reglamentos de personal, resuelve recursos de reposición.

- Elabora contratos administrativos internos.

Considero que es de importancia, presentar el organigrama de este departamento.



4.2. Organigrama del Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-





4.3. Derechos y prestaciones de los servidores públicos

Este trabajo de tesis lleva como objetivo dar a conocer que los derechos de los servidores públicos, se derivan de su relación de trabajo en una Institución del Estado y éstos se encuentran regulados en diferentes leyes, pero muy especialmente en la Ley de Servicio Civil (Decreto 1748 del Congreso de la República) y su Reglamento, la que otorga derechos mínimos para los trabajadores del Estado y sus familiares.

Cuando un servidor público toma posesión del cargo que va a desempeñar, se le hacen saber de sus derechos que como tal le corresponde, por lo tanto, el servidor público, que es la persona que desempeña un puesto dentro de la administración pública, por nombramiento o contrato, además de tener obligaciones como trabajador, también tiene derechos que están contemplados en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, entre los cuales se encuentran:

La estabilidad laboral, descansos semanales, días de asueto, a disfrutar de licencias con o sin goce de salario, ascensos, descanso pre y post-natal para las madres, licencia para estudios, licencias para ocupar cargos de elección popular, etc.

También están contempladas las prestaciones de Ley, las cuales disfruta por cada año de labores, entre éstos se pueden mencionar: vacaciones, aguinaldo, bono vacacional, bonificación anual y bono por antigüedad, las cuales también están contempladas en las leyes que se aplican supletoriamente a la Ley de Servicio Civil.



Estas prestaciones también le son reconocidas al momento en que finaliza su relación laboral, diferentes a la prestación que es objeto de estudio en este trabajo.

Asimismo, en la Ley de Servicio Civil, no solamente se beneficia al servidor público, sino también a los familiares del mismo, ya que se les otorgan prestaciones por el fallecimiento de éste, las cuales se denominan “**prestaciones póstumas**”.

4.3.1. Definición de derecho:

Entendemos como derecho, la facultad que tiene una persona de hacer o exigir lo que la ley le permite.

Facultad de hacer una cosa, de disponer de ella o de exigir algo de una persona. ¹¹

Puede definirse también como una atribución a solicitar o exigir un beneficio que corresponde, que es inherente a la persona.

11. García-Pelayo y Gross, Ramón. **Larousse diccionario enciclopédico**, pág. 118



4.3.2. Definición doctrinaria de prestación:

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, se le define a cada uno de los derechos o beneficios que a los asegurados o favorecidos indirectos se le concede en los diferentes seguros sociales de producirse la eventualidad o contingencia que se trata de compensar o remediar.

Aún cuando sea tecnicismo jurídico correcto el de *beneficio* para el mismo concepto, se señala que el vocablo *prestación* aparta la idea de favor, gracia o merced, que puede evocar la etapa superada de la beneficencia o caridad privada. ¹²

Por otro lado, el tratadista Manuel Ossorio, define la prestación como “la cosa o servicio exigido por una autoridad, o convenido en un pacto.” ¹³

Características de las prestaciones:

Según estudios de tesis elaborados, las características de las prestaciones son las siguientes:

12. Cabanellas, Guillermo. **Tratado de política laboral y social**, pág. 473.

13. Ossorio, **Ob. Cit;** pág. 790.



Oportunas: Que al otorgarlas se realicen en el momento preciso.

Suficientes: Se realizan para mantener su estabilidad.

Completas: Deben actuar en la generalidad de las necesidades de la persona.

Reales: Se refiere al hecho concreto para la persona necesitada.

En dinero: Se analiza una cantidad en dinero que la persona recibe como pensión por vejez, desempleo, sobrevivencia, accidentes y la cantidad que los beneficiarios reciben por gastos funerarios y por seguro de vida que corresponden a la persona con derecho a las prestaciones o sus beneficiarios.

En otro enfoque las prestaciones pueden consistir: ¹⁴

- ❖ En indemnizaciones en dinero: Cuando las personas son indemnizadas por la pérdida de un miembro.
- ❖ En resarcimiento en especie: Cuando hay devolución de capacidades de trabajo y ganancia.

14. Cabanellas, **Ob. Cit;** pág. 474.



- ❖ En un servicio: Servicio médico, material de curación, readaptación y entrega de aparatos ortopédicos.

Sin embargo, según el tratadista Manuel Ossorio, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, la palabra prestación, la define como “cosa o servicio que un contratante da o promete a otro”.

Por otro lado, el tratadista Mario de la Cueva, manifiesta que “se conoce como prestación, los servicios y suministros que debe prestar el seguro social en beneficio de los trabajadores”.¹⁵

Puede notarse que esta prestación habla de servicios, por lo regular, la prestación debe ser enfocada económicamente, pues cuando existe desequilibrio por cualquier contingencia, donde primero se sienten las consecuencias es en la economía familiar, al hacer falta la entrada de dinero.

Tomando en cuenta las definiciones anteriores y de acuerdo a las características de la prestación, podría definirse de la siguiente manera:

15. De la Cueva, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**, pág. 204.



Es la entrega de un servicio y/o de una cantidad de dinero en forma global o de renta periódica, por la persona obligada que se haga efectiva en el momento que la seguridad del afiliado o sus beneficiarios, se vea afectada por cualquier contingencia y que sea suficiente para mantener con decoro a su familia.

En términos sencillos, y de acuerdo a lo expresado anteriormente, también puede definirse que la prestación, es un beneficio, una retribución o pago para compensar un daño sufrido o la prestación de un servicio.

4.3.3. Naturaleza jurídica:

Se considera que la prestación tiene naturaleza resarcitoria del daño constituido por el <<daño emergente y el lucro cesante>>, o porque el estado de necesidad que se origina es semejante a un daño susceptible de reparación con una indemnización. ¹⁶

4.3.4. Póstuma:

En el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española se define así: "que sale a luz después de la muerte del padre o autor y también de los elogios, honores, etc., que se tributan a un difunto. Hijo póstumo; obra póstuma".

16. **Nueva enciclopedia jurídica**, ed. Francisco SEIX, pág. 328



Asimismo, en el pequeño Diccionario Larousse, se define como póstuma: “lo que nace o sale a la luz después de la muerte del padre o del autor. Que aparece después de la muerte del autor”.

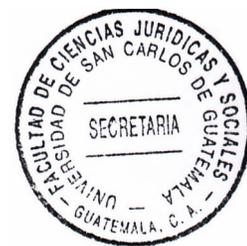
Entonces puede decirse, que la palabra póstuma significa posterior o después de la muerte.

4.3.5. Prestación póstuma:

La prestación póstuma, puede definirse como el beneficio económico que se otorga a los familiares de un trabajador, por motivo de su fallecimiento.

De conformidad con lo que establece la Ley de Servicio Civil, esta prestación consiste en el pago de cinco salarios por servicios continuos o discontinuos que prestó a la administración pública el servidor público fallecido.

Esta prestación se otorga en sustitución de la indemnización, ya que la misma la disfrutaría el servidor público, sin embargo la póstuma nace a la vida jurídica posterior a su fallecimiento, por lo tanto la disfrutaban los familiares de éste.



4.4. Indemnización:

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, significa un resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. En general, reparación, compensación, satisfacción. ¹⁷

Sin embargo, según el tratadista Manuel Ossorio, la define como “Resarcimiento de un daño o perjuicio”. ¹⁸

En lo laboral, son todos los perjuicios derivados de la relación laboral que sufran las partes, de modo principal el trabajador, por lo que se tiene que reparar mediante el pago de la indemnización, la cual está establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En conclusión, la indemnización es la reparación de una situación de incumplimiento, de un daño injusto causado, que viene a suplirse por el pago de una cantidad en dinero como equivalente económico.

17. Cabanellas. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 364.

18. Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 507.



4.5. Diferencias entre indemnización y prestación póstuma:

El tema principal que nos ocupa es la prestación póstuma, por lo que se hace necesario aclarar cuál es la diferencia entre la indemnización y este derecho, ya que ambas son prestaciones contempladas en la ley, sin embargo, solamente se recibe una de las dos en diferentes situaciones.

Prestación póstuma:

La prestación póstuma, es un beneficio en dinero, que se otorga a los familiares de un servidor público fallecido como compensación por el tiempo que él laboró para el Estado, y a quien le hubiera correspondido el pago de una indemnización.

Indemnización:

La indemnización, también es un beneficio y reparo por daños, que se otorga a un servidor público que es destituido, sin que hubiere dado causa justificada de despido. Dicha prestación consiste en el pago de diez salarios por servicios que prestó al Estado, derecho el cual reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 110.



4.6. Beneficiarios del derecho de prestación póstuma

Para efectos de este trabajo, mencionaremos al causante, que es igual a decir –persona fallecida- ya que es el término que se utiliza en esta clase de trámite, y para que este derecho pueda ser reclamado, es requisito indispensable que la persona fallecida, haya sido un servidor público activo, así los familiares que a continuación se detallarán, son los que obtendrán este beneficio. ¹⁹

- ✓ Cónyuge
- ✓ Persona unida de hecho legalmente
- ✓ Hijos menores de edad
- ✓ Hijos incapaces
- ✓ Padres que dependían económicamente del fallecido

En cuanto al orden de prioridad, se refiere a que a falta de cónyuge o persona unida de hecho legalmente, entonces este derecho le corresponde a los hijos menores o incapaces, los cuales son representados por el padre o la madre, o bien, por el tutor (a), no debe entenderse que los hijos están excluidos, ya que desde el momento en que el cónyuge se presenta también representa a sus hijos.

Sin embargo, cuando se presentan la esposa y la conviviente, este derecho debe dividirse para las dos partes, siempre que esta última haya procreado hijos, los cuales sean menores o incapaces y que hubieren sido reconocidos por el servidor fallecido.

19. Artículo 73. **Acuerdo Gubernativo 18-98.**



Ahora bien, si no existen estas personas, porque el servidor público que falleció no contrajo matrimonio y tampoco tuvo hijos, entonces este derecho le corresponde exclusivamente a los padres que dependían económicamente de la persona fallecida, debiendo declarar tal situación, bajo juramento de ley.

4.7. Requisitos que deben cumplirse y presentarse para recibir la prestación póstuma:

La persona interesada y que es beneficiaria debe presentar la solicitud ante el Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, y a la misma debe adjuntar **obligatoriamente** los documentos siguientes:

Certificación o constancia de los servicios prestados por el causante, es decir el servidor fallecido, la cual es extendida por el Jefe de Personal de la dependencia en donde prestó sus servicios.

Esta constancia, debe contener la siguiente información:

- La fecha exacta en que la persona fallecida inició a laborar a la Institución o dependencia donde prestaba sus servicios;
- La fecha exacta en que finalizó la relación laboral;



- El puesto que desempeñó;
- Renglón presupuestario (para establecer si era una persona que estaba empleada por contrato o tiempo indefinido); y
- El motivo del cese, en virtud que se debe establecer si al momento del fallecimiento era servidor público, ya que si con anterioridad había renunciado o había sido destituido, entonces no corresponde este derecho.

Esta certificación o constancia, debe presentarse en original, la misma debe estar debidamente firmada y sellada por la persona que proporcionó la información, con el visto bueno del Jefe del departamento de personal o recursos humanos de la dependencia donde prestaba los servicios el causante.

Si la misma no cumple con estos requisitos se rechaza y la persona interesada debe solicitar otra para que pueda continuarse con el trámite de la solicitud.

Original o fotocopia autenticada por Notario, de la certificación de la partida de defunción, extendida por el Registrador Civil correspondiente.



Además de la documentación que ya se mencionó, la persona que es beneficiaria, y depende de la calidad con que actúa, de conformidad con la Ley de Servicio Civil, debe adjuntar a la solicitud, la siguiente documentación:

Quando lo solicita el cónyuge del causante (persona fallecida):

- Original o fotocopia autenticada por Notario, de la certificación reciente de la partida de matrimonio, para establecer que al momento del fallecimiento aún se encontraban casados.

Solicitud realizada por la persona unida de hecho con el causante:

- Original o fotocopia autenticada por Notario, de la certificación de la unión de hecho legalmente inscrita en el Registro Civil correspondiente, posterior a la fecha del fallecimiento del trabajador.



En representación de hijos menores de edad:

Cuando la madre o el padre de los menores no estaba casado (a) con el causante, sino que vivían en unión libre, puede actuar en representación de los menores y debe adjuntar la siguiente documentación:

- Original de las certificaciones de las partidas de nacimiento de los hijos procreados con el causante, extendidas por el Registro Civil correspondiente, también se pueden presentar fotocopias autenticadas por Notario de las certificaciones de las partidas de nacimiento.

Cuando solicita el tutor de los menores de edad:

Si el menor de edad no tiene quien lo represente, en virtud que sus padres ya han fallecido, un Juez competente nombra a un tutor para que el menor de edad no quede desprotegido, por lo tanto, esta persona debe presentar lo siguiente:

- Original de la certificación de la partida de nacimiento del o los menores, donde conste la anotación respectiva de discernimiento de cargo.



Cuando son los padres del (la) servidor (a) fallecido (a):

En este caso es una situación especial, en virtud que este derecho le corresponde a los padres, si los servidores públicos no contrajeron matrimonio y tampoco tuvieron hijos, por lo que además deben adjuntar lo siguiente:

- Original de la certificación de la partida de nacimiento del servidor (a) fallecido (a), para establecer el parentesco.

- Acta notarial que contenga declaración jurada sobre los siguientes aspectos:
 - ❖ Que el o la causante no dejó esposa (o);

 - ❖ No dejó hijos menores o incapaces;

 - ❖ Que como padres dependían económicamente del fallecido (a).

En el Reglamento la Ley de Servicio Civil, se establece que esta declaración jurada puede prestarse ante un Notario, el Gobernador Departamental o el Alcalde Municipal.



En este apartado, se deja en libertad a la persona interesada, pues depende de su condición económica, para que pueda comparecer ante cualquiera de estos funcionarios.

4.8. ¿Dónde debe presentarse la solicitud para el pago de la prestación póstuma?

La solicitud para adquirir esta prestación, puede presentarse de dos formas según lo establece el Reglamento de la Ley de Servicio Civil en su Artículo 74:

- *. Se puede presentar la solicitud en papel simple o en los formularios impresos que se entregarán en el Departamento de asuntos jurídico-laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, ante el departamento antes indicado; o bien,

- *. Ante la dependencia en donde prestó los servicios el trabajador fallecido, y el Jefe de personal de la misma debe remitir el expediente con la documentación a la Oficina Nacional de Servicio Civil.



De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, cuando las personas interesadas solicitan información, se les orienta que también pueden solicitarlo ante la dependencia donde laboró la persona fallecida.

4.9. Procedimiento de la solicitud para pago de prestación póstuma.

- La solicitud de pago de la prestación póstuma con la respectiva documentación, se presenta ante el departamento de asuntos jurídico-laborales para su revisión y análisis, es decir que se verifica si la documentación está completa; de no ser así, se fija un plazo para que completen el expediente y se les indica los documentos que hacen falta, esto se hace con la finalidad de interrumpir la prescripción de este trámite.
- Cuando la documentación se encuentra completa, se establece si la solicitud y documentación fue presentada en tiempo, dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del servidor público, como lo establece el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil; y si éste se cumple, se emite el dictamen declarando la procedencia del pago, pero sino está dentro del plazo que fija la ley, se declara la improcedencia de la solicitud;



- El expediente con el dictamen procedente o improcedente se envía al departamento de recursos humanos de la Secretaría o Ministerio donde laboró la persona fallecida, para que continúe con el trámite y se efectúe el pago respectivo.

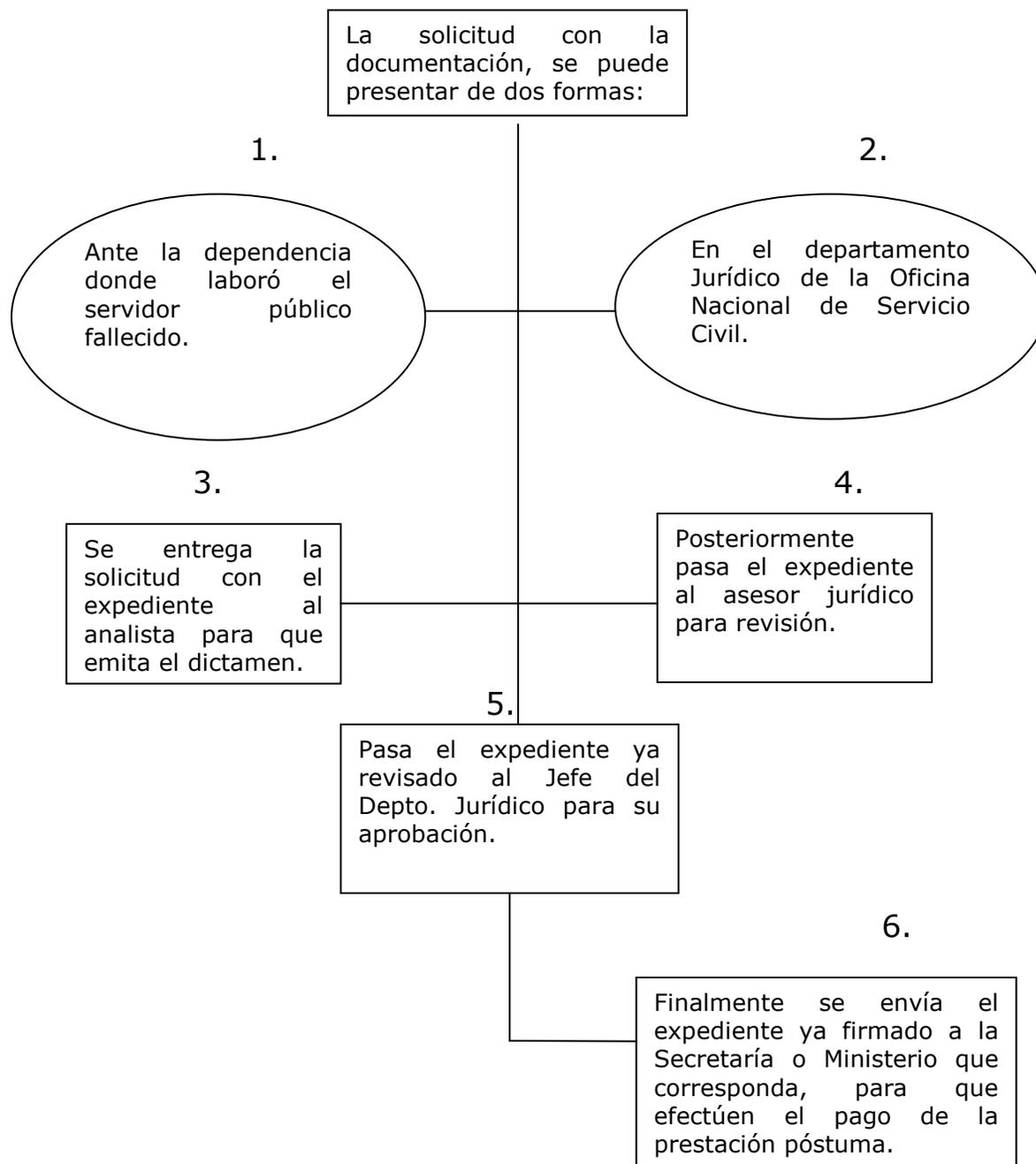
La Institución donde laboraba el servidor fallecido, es la encargada de notificar al interesado, o bien la persona interesada, se presenta ante el departamento de Asuntos Jurídico-Laborales a requerir información de su solicitud de pago.

Es necesario aclarar, que previo a que se de trámite a una solicitud para pago de prestación póstuma, el analista debe revisar y verificar que la documentación esté completa y sea la correcta, pues de ese modo se establecería si corresponde o no el derecho para quien lo solicita; ya que la Ley es clara en cuanto a estipular que esta prestación es para los familiares de un servidor público. Aquí no se está tomando en cuenta a las personas que ya cesaron su relación laboral con el Estado, ni a las personas que están jubiladas, ya que en esos casos, no cabe la figura de prestación póstuma, sino que viene a ser otra clase de prestación.

Para una mejor ilustración, a continuación, se describe el trámite esquemático del procedimiento realizado en el Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, previo y posterior a emitir el dictamen de la procedencia o improcedencia del pago de prestación póstuma.



4.10. Trámite esquemático de la solicitud de pago de prestación póstuma





CAPÍTULO V

5. La prescripción del derecho de prestación póstuma al fallecimiento de un servidor público y sus consecuencias.

Me he referido a la definición y características de las prestaciones, así como a diferentes clases de prestaciones, para comprender el tema que se está tratando, ya que es importante conocer su definición, toda vez que la prestación póstuma, que en este caso se refiere a dinero únicamente, ya que la otra clase de prestación comprendida dentro de las denominadas reparadoras y que se conoce como prestación en especie, por sus características, se establecen para aquellas personas que pueden ser integradas a la sociedad nuevamente, por lo que la prestación a que me refiero, es una prestación reparadora de un daño que se causó a una familia y que la misma debe consistir en dinero.

La prestación póstuma viene a ser la reparación integral del daño o perjuicio, causado mediante un cálculo económico que se abona totalmente a los beneficiarios de un servidor público.

Sin embargo, como todo derecho también tiene un período determinado para poder solicitarlo, es aquí donde se plasma la figura de la prescripción, la cual dentro de la evolución del derecho en la misma forma que la necesidad de normar la vida jurídica de las personas, creó la división de diferentes ramas en el derecho, asimismo en cada una de ellas ha habido necesidad de crear un ordenamiento que permita la armonía en el nacimiento, cumplimiento y extinción de esas relaciones jurídicas.



Como consecuencia, es importante saber qué se entiende por prescripción, ya que también es el tema fundamental en este trabajo, tomando en consideración que este término no es conocido por la mayoría de personas que son beneficiarias de esta prestación.

Para el efecto que corresponde, se enfocarán diferentes definiciones doctrinarias que han vertido a través de la historia en la doctrina, tratadistas que de una u otra forma y dentro de diferentes temas y ramas del derecho han tratado el punto que ocupará en este trabajo.

5.1. Definición de prescripción:

Marcel Planiol, sostiene que la palabra prescripción viene del latín "PRAESCRIPTIO LONGI TEMPORIS Y LONGESSIMI", que quiere decir una excepción fundada en el tiempo transcurrido. ²⁰

Para el tratadista Manuel Ossorio, la prescripción es "Un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina". ²¹

20. Planiol, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil**, pág. 342.

21. Ossorio, **Ob. Cit;** pág. 787.



El transcurso del tiempo está conformado por el paso incesante del lapso que la Ley fija para la prescripción de los distintos casos, porque no existe otra forma para determinar el tiempo para la consumación de la prescripción, sino más que el señalado por la ley. También se considera como el tiempo que se ha dejado transcurrir sin ejercer un derecho. 22

Sin embargo, para el tratadista Guillermo Cabanellas el término **prescripción**, la define como: “La consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo.

El tratadista Mario De la Cueva, la define como: “un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la Ley.” 23

En el Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, citado por el jurista Alberto Trueba Urbina, manifiesta que <<en efecto, la prescripción tiene lugar cuando ha transcurrido el tiempo que fija la Ley para el ejercicio de un derecho>>

22. Rojas Chet, Celso. **La prescripción extintiva y su regulación en la legislación guatemalteca**, pág. 21.

23. De la Cueva, **Ob. Cit.** pág. 587.



Federico Puig Peña nos afirma que la prescripción es el transcurso del tiempo, unido a la inacción del titular de un derecho subjetivo, puede producir la extinción de la relación jurídica del derecho o la acción para ejercitarlo.”²⁴

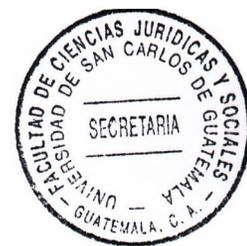
Al igual que la caducidad, la prescripción tiene de común con aquella el transcurso del tiempo. La finalidad de la prescripción es poner fin a un derecho que, por no haberse hecho valer, se considera abandonado por su titular.

Dentro del Derecho Civil la prescripción es un medio para adquirir derechos o de perder otros adquiridos obrando el tiempo en realidad como el productor esencial de esta situación jurídica”. Asimismo, “un medio de adquirir derechos o de perder otros adquiridos, obrando el tiempo, en realidad, como el productor esencial de esta situación jurídica”.²⁵

Por lo tanto, se puede definir a la prescripción como: “El tiempo que transcurre y que se tiene para ejercer o reclamar un derecho”, es decir que debe tenerse en cuenta que existe determinado tiempo para solicitar algo que nos favorece. Situación que no es del conocimiento de una gran mayoría de personas.

24. Puig Peña, Federico. **Compendio del derecho civil español**, pág. 844.

25. Cabanellas, **Ob.Cit;** pág, 357.



5.2. Diferencias entre prescripción y caducidad:

Si bien ya se dijo anteriormente, que la prescripción es un medio de adquirir un derecho por el transcurso del tiempo, por otro lado se tratará el tema de la caducidad, por tener relación.

Caducidad:

Etimológicamente la caducidad se deriva del latín caducus, que quiere decir muy anciano, perecedero, poco durable. Por caducidad se entiende entonces la decadencia de un derecho o la pérdida del mismo, por no haber cumplido en el plazo determinado, la formalidad o condición exigida.

La caducidad se ha entendido como una institución jurídica por la que, la ley o la voluntad de los particulares señalan un término fijo para la duración de un derecho, de tal modo que transcurrido ese término no puede ya ejercitarse.

La caducidad es el decaimiento de una facultad procesal que no se ejercita dentro de un determinado plazo, como sucede por ejemplo cuando no se interpone un recurso en tiempo o cuando no se ejercita una acción dentro del lapso fijado por la ley. ²⁶

26. Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**, pág. 510.



La caducidad se puede producir, entre otros motivos, por la prescripción, por el vencimiento del plazo, por falta de uso, por desaparición del documento.

Se extingue por el transcurso del tiempo durante el cual no se ejercita el derecho por el titular, se produce por negligencia por la inactividad subjetiva del interesado, además se puede hacer valer como excepción y como acción (propia como pretensión).

Es un instituto que se refiere a la extinción o pérdida de un derecho por el transcurso del tiempo, durante el cual se deja de ejercitar para cualquier acto procesal que sea a instancia de parte. 27

Los tratadistas modernos consideran la caducidad como institución jurídica autónoma, y señalan como diferencia entre ella y la prescripción extintiva: que la caducidad o decadencia puede ser convencional o legal, mientras que la prescripción tiene siempre su origen en la ley.

Es pues, esta figura la que fatalmente pone fin a un derecho por el breve transcurso del plazo previamente establecido en la Ley o por el convenio de las partes.

27. Chacón Corado, Mauro. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción**, pág. 214.



En la prescripción el derecho nace con duración indefinida y sólo se pierde cuando haya negligencia en el usuario.

En la caducidad, a diferencia de lo que ocurre con la prescripción, no se admiten generalmente causas de interrupción o suspensión.

La caducidad fija de antemano el tiempo durante el cual puede un derecho ser ejercitado útilmente. En cambio la prescripción, tiene como fin dar por extinguido un derecho que por no haber sido ejercitado, se puede suponer abandonado por el titular.

A la caducidad no le es aplicable la interrupción y la suspensión, en cambio a la prescripción sí.

La caducidad se aplica más que todo a lo procesal, ya que extingue actos procesales, en cambio la prescripción extingue derechos y obligaciones.

La prescripción se diferencia de la caducidad, en que esta última no se interrumpe ni suspende.



Analizando las anteriores diferencias, es ilógico pensar que los familiares de un trabajador del Estado, han dejado transcurrir el plazo que establece la ley, por haber abandonado su derecho, lo cierto y lógico es que han incurrido en la omisión perjudicial de reclamar, porque ignoran la mencionada norma prescriptiva.

Tomando en consideración las definiciones que se han mencionado, se puede concluir en que el derecho de prestación póstuma no caduca sino que prescribe, por lo que ésta puede interrumpirse o suspenderse por el sólo hecho de presentar un documento, en este caso, sería el que la persona interesada adjuntara a su solicitud como por ejemplo, únicamente la certificación de la partida de defunción; tomando en consideración que le llevaría tiempo recopilar toda la documentación e información que se requiera para solicitar el derecho de prestación póstuma.

Sin embargo, aún estas circunstancias, desconoce el beneficiario ya que no hay alguien que pueda orientarlo, por lo que este derecho en muchos casos se ha declarado improcedente, por prescripción, toda vez que presentaron la solicitud después de los tres meses que establece la Ley de Servicio Civil.

Con el ánimo de ayudar a las personas que se presentan al Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, se les informa, que deben presentar la documentación que tengan en ese momento, con el fin de interrumpir la prescripción.



La solicitud con la documentación que presenten se recibe incompleta, pero con la salvedad que deben completarla en un tiempo prudencial.

Asimismo, se les recuerda a los beneficiarios, que la solicitud también pueden presentarla ante la dependencia donde laboró la persona fallecida, para que posteriormente la envíen a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para su análisis y posteriormente emitir el dictamen que corresponda.

En cuanto a los menores e incapacitados que no tienen representante legal, se utiliza supletoriamente el Código Civil, el cual en su Artículo 1505 establece que:

“No corre el término de la prescripción: 1º. Contra los menores y los incapacitados, durante el tiempo que estén sin representante legal constituido”.

Se toma este fundamento legal, derivado de lo que al respecto de las Fuentes Supletorias se encuentra regulado en el Artículo 5. de la Ley de Servicio Civil, el cual establece que:

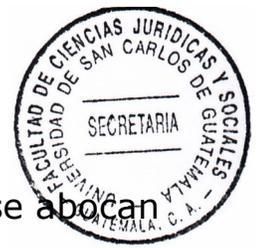
“Los casos no previstos en la Ley de Servicio Civil, deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales de la misma, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del Derecho”.



Con relación a la persona que está tramitando la tutela de un menor de edad, que no tiene padres, se le orienta para que presente la documentación que establece la Ley de Servicio Civil, y que quede pendiente únicamente las certificaciones de las partidas de nacimiento, con la anotación respectiva de la tutela de conformidad como lo estipulado en la ley de la materia.

Las personas que laboran en los Ministerios o en las dependencias del Estado y entidades descentralizadas específicamente en el departamento de recursos humanos o personal, tienen conocimiento del plazo de la prescripción para esta prestación; sin embargo, no lo hacen del conocimiento de los familiares del causante.

En vista que entre las atribuciones del personal de análisis y asesores del departamento de asuntos jurídico-laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, está el de dar capacitación al personal de las dependencias que lo requieran que se rigen por la Ley de Servicio Civil, en cuanto a los derechos y obligaciones de los servidores públicos así como la prescripción de las prestaciones laborales y prestación póstuma, aún así no orientan a las personas del tiempo que tienen para solicitar la prestación póstuma, o bien remitirlas urgentemente a la Oficina Nacional de Servicio Civil para información, pues en gran mayoría, los familiares del servidor fallecido son de escasos recursos económicos y no comprenden este término.



Otro factor importante, es que algunas personas que se abocan al Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, manifiestan que su esposo (a), conviviente o hijo (a) nunca mencionó qué beneficios podrían tener al momento en que él o ella falleciere, pero que con el transcurso del tiempo algún vecino, conocido, o persona totalmente ajena a ellos, les informan que debieran consultar ante la dependencia donde laboró la persona fallecida, si tienen derecho a algún beneficio por el fallecimiento de su ser querido que trabajó para el Estado de Guatemala.

Es por esta razón que se presentan demasiado tarde a requerir la información y solicitar la prestación póstuma; por consiguiente, es necesario que se reforme el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, que establece la prescripción de este derecho.

Creo que se favorecería a muchas personas para que no pierdan este derecho y evitarles pérdidas económicas, tomando en consideración que la persona fallecida era quien llevaba el sustento diario a ese hogar, por lo que con esta remuneración se ayudarán para el alimento de sus familiares.

Asimismo, considerar que los familiares por desconocimiento del término de la prescripción y de la misma Ley de Servicio Civil y aún peor porque ninguna persona los orientó, han perdido este beneficio.



Por tal razón, es de suma importancia, hacer del conocimiento de estas personas, del derecho que les asiste; ya que en su gran mayoría no cuentan con alguien que los oriente, porque en su totalidad las personas vienen de los diferentes departamentos de la República, así también es necesario hacer una reforma al referido Artículo de la prescripción, con el ánimo de que no se pierda esta prestación.

Es incomprensible como muchas veces las personas que se presentan ante el Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales, después de los tres meses que establece la Ley de Servicio Civil, manifiestan que cuando se abocan ante la dependencia donde laboró la persona fallecida, no los orientan en cuanto al tiempo que tienen para solicitar esta prestación, sino que únicamente los hacen esperar para darles la documentación que solicitan, y es por esa razón, que cuando presentan la solicitud ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, ya prescribió este derecho.

Al analizar esta situación que constantemente se da, se debe hacer conciencia y es necesario contribuir en mínima parte con el simple hecho de dar información correcta, para que una persona no pierda un derecho que ha sido adquirido por un servidor público, pues este beneficio en dinero vendría a asegurar a la familia de la persona fallecida.



5.3. Derecho de prestación póstuma por fallecimiento de un servidor público:

El tema importante en este trabajo está relacionado con la prescripción del derecho a reclamar la prestación póstuma, por eso es necesario aclarar el significado de las palabras de prestaciones y prescripción.

Estos son términos que desconocen las personas que son beneficiarias de esta prestación, y esta la razón por la cual en una mayoría de casos dejan transcurrir el tiempo, lo que trae como consecuencia que pierdan este beneficio.

Resulta necesario aclarar que este derecho de prestación póstuma, es más beneficioso para los familiares de un servidor público, prestación que en algunos Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, celebrados entre las dependencias del Estado y sus trabajadores, reconocen un número más elevado de salarios que establece la Ley de Servicio Civil.

El Pacto colectivo de condiciones de trabajo: Es un convenio entre patronos y sus trabajadores, el cual posee fuerza de ley para quienes lo suscriben y para sus representados, si son aprobadas por la autoridad.



5.4. ¿A quiénes se perjudica con la prescripción del derecho de prestación póstuma?

El plazo de la prescripción está estipulado en el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, el cual textualmente dice:

Artículo 87. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN: Todas las acciones o derechos provenientes de la Ley de Servicio Civil o de su Reglamento, prescriben en el término máximo de tres meses, con las excepciones o regulaciones que establezca el reglamento especial que al efecto se emita.

El plazo de la prescripción, viene a perjudicar principalmente a aquellas personas que son de escasos recursos económicos, que en la mayoría de casos, no saben leer ni escribir, según lo manifiestan cuando se presentan a requerir información, que su esposo, conviviente o hijos eran los únicos que trabajaban y llevaban el sustento diario a sus hogares y por desconocimiento de este beneficio y del tiempo que tienen para solicitarlo, han perdido este derecho y por consiguiente es una pérdida económica.

Por lo tanto, se debe tomar en consideración que las personas que se abocan al departamento de asuntos jurídico-laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, vienen del interior de la República, y al momento de solicitar esta prestación, manifiestan que no sabían que tenían ese derecho, ya que su familiar nunca se lo mencionó, sino que transcurrido el tiempo a través de terceras personas se informaron de esto.



Las prestaciones deben ser necesarias, porque las mismas no pueden darse si no existe necesidad alguna para otorgarlas y recibirlas respectivamente por obligado y asegurado; o sea que debe existir un quebrantamiento de la seguridad familiar o individual.

5.5. Beneficios de la derogatoria de la prescripción:

Con la derogatoria de la prescripción del derecho de prestación póstuma que establece el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, se beneficiará a la totalidad de las familias de los trabajadores estatales, principalmente, a aquellas personas sencillas, de escasos recursos económicos y que vienen de los diferentes departamentos de la República, ya que no estarán amenazados por la prescripción, riesgo que corren actualmente, para que puedan solicitar esta prestación, pues también se debe tomar en cuenta, que muchas veces es por falta de dinero que no pueden movilizarse, en el corto tiempo que tienen.

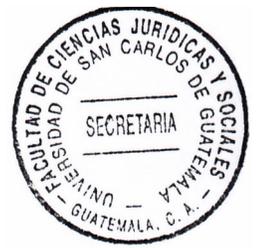
En muchas de las circunstancias, son personas de avanzada edad que vienen a reclamar este derecho y por el simple hecho de no conocer la ciudad capital o falta de medios económicos no pueden realizar este trámite, sin saber que tienen determinado tiempo para ejercer este derecho.



5.6. Necesidad de reformar el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil:

Este tema está enfocado directamente en la prescripción de la prestación póstuma, por lo que a continuación me permito presentar un proyecto de ley de reforma al Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, el cual vendría a favorecer a tantas personas que desconozcan el término de prescripción.

Este proyecto que se propone, se considera de suma importancia, toda vez que uno de los objetivos de la Oficina Nacional de Servicio Civil, es otorgar a los servidores públicos y a sus familiares, garantías al momento de su retiro, para tener una vida decorosa, o a su fallecimiento, brindar seguridad a sus beneficiarios.



CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil, es el ente encargado de regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia y asegurar la justicia y estímulo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de proteger los beneficios que se otorgan por el fallecimiento de un servidor público, y que de conformidad con la Ley de Servicio Civil le corresponde a sus familiares.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, en ejercicio de la iniciativa de ley que le confiere el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, propone al Congreso de la República la aprobación de la reforma al Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, orientada a proteger los beneficios de los familiares de un servidor público fallecido.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL
DECRETO NÚMERO 1748 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 87, el cual queda así

1. Artículo 87. **PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN:** Todas las acciones o derechos provenientes de la Ley de Servicio Civil o de su Reglamento, prescriben en el término máximo de tres meses, con las excepciones o regulaciones que establezca el reglamento especial que al efecto se emita, se exceptúa el derecho de prestación póstuma.



Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.

En la ciudad de Guatemala,
el.....



Si este proyecto en un futuro llegara a tomarse en cuenta, sería de mucho beneficio para los familiares de un servidor público, ya que siempre habrá alguna persona que podrá comunicarle de esta prestación, y por los casos concretos que se dan en la Oficina Nacional de Servicio Civil al máximo de tiempo que se han presentado a solicitar este derecho, no ha transcurrido de un año.

Se propone otro proyecto, en el cual podría adicionarse al Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, toda vez que el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil establece claramente que los derechos prescriben en el término de tres meses, con las excepciones o regulaciones que establezca el reglamento especial que al efecto se emita.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil, es el ente encargado de regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia y asegurar la justicia y estímulo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de proteger los beneficios que se otorgan por el fallecimiento de un servidor público, y que de conformidad con la Ley de Servicio Civil le corresponde a sus familiares.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, en ejercicio de la iniciativa de ley que le confiere el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, propone al Congreso de la República la aprobación de la reforma al Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, orientada a proteger los beneficios de los familiares de un servidor público fallecido.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 27 del Decreto número 1748 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. ADICIONAR AL NUMERAL 2. DEL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DECRETO NÚMERO 1748 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, el cual queda así:

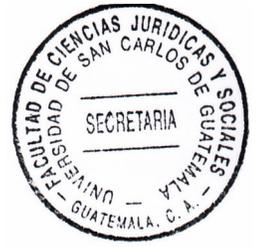
Artículo 73. DERECHOS POST-MORTEM. En caso de fallecimiento de un servidor público, se tienen los derechos siguientes:

2. A prestación póstuma, el cónyuge, la persona unida de hecho declarada legalmente, hijos menores de edad o con impedimento físico, a través de su representante legal y los padres que dependían económicamente de él, a un monto equivalente a un mes de salario o sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de cinco meses de sueldos o salarios. Derecho para el cual, no transcurre la prescripción.



Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO EJECUTIVO.
En la ciudad de Guatemala,
el.....





CONCLUSIONES:

1. La prestación póstuma se otorga por el fallecimiento de un servidor público, que se traduce en el pago de una suma de dinero.
2. El derecho de prestación póstuma es de suma importancia para los familiares de un servidor público fallecido, toda vez que puede ser el sustento de una familia, ya que la mayoría de casos, son de escasos recursos económicos y algunas personas no saben leer, ni escribir.
3. La prestación póstuma es un medio para superar las necesidades y proteger el nivel económico alcanzado por el trabajador, es por ello que debe ser suficiente para defender la estabilidad de la familia.
4. Los beneficiarios tienen poca información acerca de los requisitos y condiciones que se deben cumplir para obtener esta prestación.
5. La prescripción es el tiempo que transcurre y que se tiene para ejercer o reclamar un derecho, es decir, que se tiene determinado tiempo para solicitar algo que nos favorece.



6. La indemnización la disfruta el servidor público que es despedido sin causa justificada; sin embargo, el derecho de prestación póstuma no lo disfruta el servidor público, sino que sus familiares en el orden que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, y éstos lo pierden por existir prescripción.

7. Se perjudica a los familiares del ex - trabajador que solicitan esta prestación, quienes dejan transcurrir el tiempo, por la distancia en que viven, o bien, por desconocimiento o negligencia del plazo establecido en el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil.

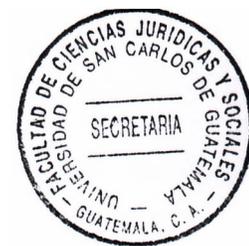


RECOMENDACIONES:

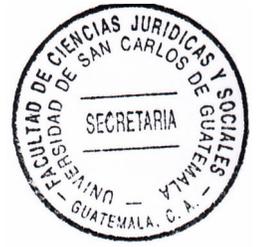
1. Es importante que la Secretaría General de la Presidencia de la República, informe a la población en general, que existe la Oficina Nacional de Servicio Civil, institución donde se tramita el pago para adquirir la prestación póstuma; así también realizar publicaciones en los diferentes medios de comunicación del país, de este derecho que tienen los familiares de un trabajador del Estado.
2. Es necesario que la Autoridad Nominadora de cada dependencia de la administración pública, promueva la capacitación para los trabajadores, en cuanto a que se enteren del derecho de la prestación póstuma y específicamente el plazo de la prescripción, para que posteriormente, los mismos trabajadores puedan informar a sus familiares, cuáles son los beneficios que tienen, al momento de su fallecimiento.
3. Es necesario que en el departamento de Personal de cada dependencia del Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas que se rigen por la Ley de Servicio Civil, agilicen el trámite de entrega de papelería que debe presentar la persona interesada, o bien reciban la solicitud para posteriormente, enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil, ya que con esto, se interrumpe la prescripción.



4. Es importante y necesario que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Artículo 87 de la Ley de Servicio Civil o bien, hacer la adición en el Artículo 73 del Reglamento de la mencionada Ley, en cuanto a que para el derecho de prestación póstuma no exista prescripción, para que pueda ejercitarse en cualquier momento en que los familiares del trabajador pueda realizar dicho trámite.



A N E X O S





Presidencia de la República
Oficina Nacional de Servicio Civil

ANEXO A

SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES PÓSTUMAS

Antes de llenarlo, sírvase leer las instrucciones al dorso.
Llenarse a máquina o letra de molde, sin borrones ni enmendaduras.
Marcar con una "X" las casillas correspondientes a las prestaciones solicitadas.

Oficina Nacional de Servicio Civil	
Ministerio o Dependencia a donde se dirige la solicitud	
DATOS DEL SOLICITANTE	1. Nombres y Apellidos completos: María Conchita Alonzo Pérez
	2. Edad: 45 3. Estado Civil: soltera 4. Nacionalidad: guatemalteca
	5. Profesión u Oficio: Secretaria 6. No. de Cédula de Vecindad: Orden A-1 Registro 23456
	7. Dirección para recibir notificaciones: Calle de la Alegría 5-10, Z. 1 8. Calidad con que actúa: Tutora del menor xxx
DATOS DEL FALLECIDO	9. Nombres y apellidos completos: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
	10. Dependencia donde prestaba sus servicios: Dirección General de xxxxxxxx
	11. Ministerio: xxxxxxxxx Puesto desempeñado: Trabajador Operativo I
	13. Salario Mensual: Q. 1,500.00 14. Número de Partida Presupuestaria: 2001-031-01
	15. Fecha de Fallecimiento: Día 06 Mes abril Año 2001
PRESTACIONES SOLICITADAS	16. Tipo de Prestación:
	a. Póstuma <input checked="" type="radio"/> f. Bonificación Anual <input type="radio"/>
	b. Gastos Funerales <input type="radio"/> g. Salario <input type="radio"/>
	c. Vacaciones <input type="radio"/> i. Bono por Antigüedad <input type="radio"/>
	d. Aguinaldo <input type="radio"/> j. Otros (especifique) _____
	e. Bono Vacacional <input type="radio"/>
17. Lugar y Fecha Guatemala, 05 de junio de 2001	18. Firma o huella digital del solicitante

ONSEC-DJ-001

INSTRUCTIVO

Esta solicitud deberá presentarse ante la Oficina Nacional de Servicio Civil de la Dependencia en donde prestó sus servicios el trabajador fallecido.

Casilla 8: CALIDAD CON QUE ACTÚA - Anote la que corresponda de las siguientes:

- Cónyuge o persona unida de hecho declarada legalmente
- Madre o padre de los hijos menores de edad o incapaces del fallecido
- Madre o padre que dependía económicamente del fallecido
- Hijo mayor de edad del fallecido
- Hermano del fallecido

DOCUMENTOS EN ORIGINAL QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A TODA SOLICITUD:

1. Certificación o constancia de los servicios prestados por el fallecido, extendida por la(s) dependencia(s) en donde prestó servicios, en la que se deberá indicar fecha de inicio y cese de la relación laboral, número de partida y el puesto desempeñado; además incluir el récord de vacaciones disfrutadas durante su relación laboral, con detalle de fechas en que fueron disfrutadas y el año a que correspondieron.
2. Certificación de la partida de defunción extendida por el Registro Civil correspondiente.
3. Factura de gastos funerales que acredite que el solicitante efectuó el pago.

ADEMÁS DE LOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3, DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL:

Cuando la solicitud la hace el cónyuge o conviviente del fallecido:

- ♦ Certificación reciente de la partida de matrimonio o de la unión de hecho legalmente declarada e inscrita en el Registro Civil respectivo.

Cuando los beneficiarios son hijos menores de edad o incapaces, la solicitud la deberá hacer la madre o el padre de los hijos menores o incapaces del fallecido:

- ♦ Certificaciones de las partidas de nacimiento de los hijos procreados con el fallecido, extendidas por el Registro Civil correspondiente.
- ♦ En caso del tutor, documento que acredite la declaratoria de tutela debidamente inscrita en el Registro Civil respectivo.

Cuando la solicitud la hace la madre o el padre del fallecido:

- ♦ Certificación de partida de nacimiento del servidor fallecido extendida por el Registro Civil respectivo.
- ♦ Declaración jurada prestada ante Notario, Gobernador Departamental o Alcalde de la localidad, en donde se haga constar que el servidor fallecido no dejó cónyuge supérstite, hijos menores o incapaces, y que dependía económicamente del fallecido.

Cuando la solicitud la hace un hijo mayor de edad o hermano del fallecido:

- ♦ Certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Civil respectivo.
- ♦ Declaración jurada prestada ante Notario, Gobernador Departamental o Alcalde de la localidad, en donde se haga constar que el servidor fallecido no dejó cónyuge supérstite, hijos menores o incapaces.

Observación: Si el solicitante es hijo mayor de edad, puede solicitar sueldos o salarios pendientes, vacaciones, aguinaldo, bonificación anual y otra prestación legalmente establecida.



PROCEDE EL PAGO

DICTAMEN 2002-DJ-2000

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL: Guatemala, diez de junio de dos mil dos.

ASUNTO: MARIA CONCHITA ALONZO PÉREZ, en calidad de tutora del menor de edad: **xxxxxxx**, solicita pago de prestación póstuma, por el fallecimiento del señor **xxxxx (único apellido)**, padre del menor relacionado y ex – servidor de la Dirección General de xxxxxxx, dependencia del Ministerio de xxxxx.

I. ANTECEDENTES.

- a. El causante **xxxxx (único apellido)**, laboró en el Ministerio xxxxxxxxxxxx, del 18 de julio de 1983 al 06 de abril de 2001, fecha en que cesó su relación laboral por fallecimiento ocurrido a las 15:30.
- b. El último puesto que desempeñó fue **TRABAJADOR OPERATIVO I**, con cargo al renglón presupuestario 031.
- c. La solicitud de pago de prestación póstuma, fue presentada ante esta Oficina el 05 de junio de 2001 y el expediente se completó el 07 de junio de 2002.
- d. La señora María Conchita Alonso Pérez, acredita la calidad con que actúa con la certificación de la partida de nacimiento del menor **xxxxxx**, en donde consta la anotación correspondiente que según Diligencias Voluntarias de Tutela dictada por el Juzgado Sexto de Primera Instancia de Familia de la Ciudad de Guatemala, se declara a la interesada como Tutora del menor relacionado.

Preparado
Nombre y firma

Revisado
Nombre y firma

Aprobado
Nombre y firma



HOJA No. 2
DICTAMEN 2002-DJ-2000

II. DICTAMEN.

Con los documentos que obran en el expediente y conforme lo solicitado por la señora **MARIA CONCHITA ALONZO PÉREZ**, en calidad de tutora del menor **xxxxxx**, esta Oficina Opina que al menor mencionado, representado por la señora Alonzo Pérez, le asiste el derecho al pago de:

PRESTACIÓN PÓSTUMA: Por una cantidad equivalente a un mes de salario o sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos prestados por el causante. Este derecho en ningún caso excederá de cinco meses de sueldos o salarios.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos: 21, 25 numerales 1, 7 y 8; 93 de la Ley de Servicio Civil; 73 y 74 de su Reglamento.

IV. PROVIDENCIA.

Atentamente envíese el presente expediente que consta de 12 folios, al **MINISTERIO DE xxxxxx**, para su conocimiento, efectos legales correspondientes y se notifique a la interesada.

Preparado
Nombre y firma

Revisado
Nombre y firma

Aprobado
Nombre y firma



ANEXO B

Guatemala, 16 de junio de 2004

Directora
Oficina Nacional de Servicio Civil
Su Despacho

xxxxxxxxxx, manifiesto que mi esposo, señor xxxxxxxxxxx, falleció el 23 de agosto de 2003, quien trabajaba en el Ministerio de xxxxxxxx en el puesto de Técnico I bajo el renglón 011, por esta razón solicito el pago de prestación póstuma que en derecho me corresponde.

Para los efectos que corresponda, adjunto la documentación que se solicita de conformidad con la ley.

Al agradecer la atención que le brinde a la presente, quedo muy agradecida.

f)

Sello de recibido
16 de junio 2004



IMPROCEDENTE POR PRESCRIPCIÓN

DICTAMEN 2004-DJ-2005

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL: Guatemala, diecisiete de junio de dos mil cuatro.

ASUNTO: xxxxxxxxxxxx, en calidad de cónyuge superviviente, solicita pago de prestación póstuma, por el fallecimiento de su esposo, señor xxxxxxxxxxxx, ex-servidor de xxxxxxxx, dependencia del Ministerio de xxxxxxxx.

I. ANTECEDENTES.

- a. El causante xxxxxxxxxxxx, laboró en el Ministerio xxxxx, del 02 de octubre de 2000 al 23 de agosto de 2003, fecha en la cual cesó su relación laboral, por fallecimiento ocurrido a las 15:00 horas.
- b. El último puesto que desempeñó fue **TÉCNICO I**, con cargo al renglón presupuestario 011.
- c. La solicitud de pago de prestación póstuma, fue presentada ante esta Oficina el 16 de junio de 2004.
- d. Obra dentro del expediente, certificación de la partida de Unión de Hecho declarada legalmente, de la interesada con el causante.

Preparado
Nombre y firma

Revisado
Nombre y firma

Aprobado
Nombre y firma



HOJA No. 2
DICTAMEN 2004-DJ-2005

II. DICTAMEN.

Con los documentos que obran en el expediente y conforme lo solicitado por la señora **XXXXXXXXXXXX**, en calidad de cónyuge supérstite del causante, esta Oficina opina:

IMPROCEDENTE: El pago de prestación póstuma, en virtud que prescribió su derecho al haber presentado la solicitud después de los tres meses que establece la Ley, toda vez que el fallecimiento ocurrió el 23 de agosto de 2003 y solicitó dicha prestación hasta el 16 de junio de 2004.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos: 21, 25 numerales 1, 7 y 8; 87 de la Ley de Servicio Civil.

IV. PROVIDENCIA.

Atentamente envíese el presente expediente que consta de 19 folios, al **MINISTERIO DE XXXXXXXXXXXXX**, para su conocimiento, efectos legales correspondientes y se le notifique a la interesada.

Preparado
Nombre y firma

Revisado
Nombre y firma

Aprobado
Nombre y firma





BIBLIOGRAFÍA

ALONZO MAZARIEGOS, Dennis Juan Francisco. **Los derechos de los trabajadores del Organismo Ejecutivo.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 1987.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina: 1986.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II.** 2ª. ed.; actualizada, Guatemala: Montana Impresos, 2000.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** 8ª. ed.; Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, Guatemala: 1996.

DE LEÓN ORTIZ, Otto Efraín. **Análisis jurídico del medio de impugnación interpuesto en contra de los traslados de los servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Civil.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Impresos Garve S. A., 1996.

DUARTE SANDOVAL, Gloria Marina. **Análisis jurídico comparativo y crítico respecto a las prestaciones laborales otorgadas por el Organismo Judicial y la Oficina Nacional de Servicio Civil.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 1993.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo.** 9ª. ed.; Madrid España: Talleres Artes Gráficas Iberoamericanas S.A., 1968.



JIMÉNEZ BARILLAS, Mario Salvador. **Jurisdicción privativa de las relaciones entre los servidores públicos y el estado.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Impresos Industriales, 1975.

JUÁREZ RUIZ, Juan Ildelfonso. **La bonificación de emergencia y el pensionamiento del empleado público.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 1993.

MORALES PÉREZ, Rodolfo Evaristo. **La prescripción y su incidencia respecto a la irrenunciabilidad de ciertos derechos del trabajador.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 1987.

SOLARES OVALLE, Marco Antonio. **Esquemática general de la prescripción del ramo civil.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Talleres Gráficos Ochoa, 1987.

Oficina Nacional de Servicio Civil. **Manual de organización de la administración pública,** Guatemala: 4ª. ed.;, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 24ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos.** 1ª. ed.; Ed. Tecnos. Madrid, 1984.



SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada en Guatemala por Decreto número 6-78 del Congreso de la República, San José, Costa Rica: (s.e.), 1969.

Declaración Universal de Derechos Humanos. New York: (s.e.), 1948.

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República, Decreto número 1748, 1969.

Reestructuración de la Oficina Nacional de Servicio Civil. Acuerdo Gubernativo No. 691-95, publicado el 21 de diciembre de 1995.

Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Acuerdo Gubernativo número 18-98, 1998.